

APROBACION POR EL PLENO DEL SENADO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS QUE AFEC- TAN A LA INVESTIGACION CIENTIFICA ESPAÑOLA

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 29 de junio de 1982, ha aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Especial para el estudio de los problemas que afectan a la Investigación Científica Española, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, Serie I, número 140, de fecha 25 de junio de 1982 (Co-

rrección de erratas número 141, de fecha 7 de julio de 1982.)

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 12 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

MOCIONES

M. núm. 45

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **moción** presentada por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, sobre promulgación de una normativa que obligue a la presencia de dos conductores en determinados transportes por carretera.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Senado,

apoya y formula esta moción en base a las siguientes consideraciones:

Muchos de los accidentes de tráfico en carretera, especialmente los producidos por vehículos de elevado tonelaje, de transporte de materias peligrosas o de viajeros, tienen su origen en el cansancio de sus conductores, en estados de indisposición o en disminución de facultades por motivos diversos, lo cual ha puesto en evidencia la falta de otro conductor que además de cumplir los horarios máximos autorizados en un momento dado pueda sustituirle o en cualquier emergencia prestarle la oportuna ayuda, con lo cual, de una parte, se evitaría siniestralidad y se ganaría mayor seguridad colectiva, y de otra, se crearían un número muy importante de puestos de trabajo.

A tal efecto, se sugiere para la promulgación de una Ley Especial, o en su caso, para su incorporación dentro del articulado del Código de la Circulación, la siguiente normativa:

Será obligado el servicio de dos conductores:

- A) Siempre en transportes por carretera de materias peligrosas.
- B) En los vehículos de transporte superiores a 26 toneladas.
- C) En vehículos de transporte de viajeros y mercancías en recorridos superiores a 450 kilómetros.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1982.
El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

M. núm. 46

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **moción** presentada por don ALFONSO SORIANO BENÍTEZ DE LUGO y otros señores Senadores, por la que se solicita del Gobierno que adopte las medidas procedentes respecto al personal interino y contratado administrativo de la Administración del Estado, ajustándose al contenido y directrices incorporadas en la Disposición transitoria primera del Proyecto ley por la que se aprueban las Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Senador del Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente moción:

La Disposición transitoria primera del Proyecto de Ley publicado en el "BOCG" del

día 9 de octubre de 1981, por la que se aprueban las bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos pretende dar solución a la situación en que se encuentran los funcionarios de empleo interino y el personal contratado de colaboración temporal de la Administración Civil, existentes a la entrada en vigor de esta ley, disponiendo que éstos conservarán los derechos que tengan reconocidos con arreglo a la legislación vigente en dicho momento.

Igualmente, se dispone que el citado personal que estuviese prestando servicio a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, será sometido al régimen de contratación de Derecho laboral, previsto en el artículo 4.º del Proyecto de ley.

Por último, se prevé que, "antes del 1 de enero de 1985, las Administraciones Públicas crearán las Escalas a extinguir para la incorporación del citado personal y de los demás contratados sometidos al régimen laboral que, a la entrada en vigor de dicha ley realicen funciones propias de funcionarios".

Si bien, la aprobación, en su día, de la Disposición transitoria que comentamos vendría finalmente a resolver un gravísimo problema humano, no puede ignorarse que cualquier demora en su aprobación y puesta en vigor acentuará más la incertidumbre e inestabilidad de las personas que prestan servicio en la Administración Civil del Estado, que ni tan siquiera están protegidas por el seguro de desempleo.

Reconocida la justicia de la solución propuesta en el Proyecto de ley enviado por el Gobierno a la Cámara de los Diputados, ésta perdería todo su valor y significado si por distintas razones los trabajos parlamentarios se retrasase su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se presenta la siguiente

MOCION

Que el Gobierno, antes de 1.º de enero de 1983, adopte las medidas procedentes respecto del personal interino y contratado

administrativo de la Administración del Estado, ajustándose al contenido y directrices incorporadas en la Disposición transitoria primera del proyecto de ley por la que se aprueban las Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos remitido

por el Gobierno al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 23 de junio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

PREGUNTAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONTESTACION POR ESCRITO

P. E. núm. 761

PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del escrito presentado por el Senador del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, don FRANCESC FERRER I GIRONES, complementario de su pregunta sobre conocimiento del catalán por la Policía Nacional y otras Fuerzas de Seguridad, que fue publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 139, de fecha 18 de junio de 1982.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Francesc Ferrer i Gironés, Senador por Gerona, adscrito al Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo del Reglamento del Senado, aporta como complemento a las preguntas formuladas sobre el conocimiento del catalán por la Policía Nacional y otras Fuerzas de Seguridad, presentadas con el número 761, el siguiente añadido:

A fin de que el Gobierno no conteste mis preguntas, referenciándolas a un solo caso, lo cual no reflejaría la realidad, y, por otra parte, se dejaría todo a un hecho aislado, cosa que no sería cierta, relato algu-

nos de los muchos que han existido, como muestra de una práctica desgraciadamente demasiado extensa:

He aquí algunos de los casos que han llegado a mi conocimiento:

- Retención de doña María Dolores Pérez Sánchez-Fortun, de Barcelona, el día 30 de marzo pasado en la Comisaría de la calle Lluria. Por hablar catalán al amparo de la Constitución, fue detenida en los calabozos y tratada como una delincuente hasta la una del mediodía del día siguiente en que fue dejada en libertad por el juez, sin cargo alguno.
- Multa a Jordi Llobet i Martí, de Barcelona, denunciado por la Guardia Civil el pasado día 23 de febrero, como excusa, por el hecho de hablar en catalán. (Existe carta del afectado, del pasado día 5 de junio de 1982 dirigida al Gobernador Civil de Gerona denunciando el abuso.)
- Retención de don Gabriel Borrás i Calvo, de Barcelona, el día 23 de abril de 1982, en la Comisaría de la calle Nueva (Conde del Asalto), por haber osado hablar en catalán. Estuvo unas dos horas retenido hasta que un Sargento le dejó en libertad.

No transcribo los comentarios, ni los criterios lingüísticos de los policías, para no crear nuevas tensiones. Pero considero urgente que se den las órdenes oportunas para evitar la condición necesaria de que para ser ciudadano del Estado español se ten-

ga que hablar forzosamente en castellano y se deba ser anticatalán.

Igualmente reitero que al suscrito le interesa conocer si a dichos funcionarios les ha sido abierto expediente administrativo para depurar sus actitudes y comportamientos.

Espero recibir la contestación a las preguntas ya realizadas, contemplando todos los casos ocurridos sobre este tema.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1982.—Francesc Ferrer i Gironés.

CONTESTACIONES DEL GOBIERNO

P. E. núm. 531

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don VICTOR MANUEL ARBELOA MURU, sobre droga en Navarra (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 122, de 22 de febrero de 1982).

La documentación adjunta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores Senadores.

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Víctor Manuel Arbeloa Muru, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre consumo y tráfico de drogas, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. Los canales de introducción de venta de drogas en Navarra, no son diferentes a los utilizados en otras zonas de España.

La existencia de una frontera amplia, en que se realiza un intenso tráfico de viajeros y mercancías hacia Europa, que facilita el tráfico de la droga, y el considerable comercio existente en la zona norte de España, permiten a los traficantes y consumidores de Navarra proveerse de estas sustancias.

Sin embargo, los derivados del cáñamo se adquieren en la Costa del Sol y en las ciudades más populosas de España. Esta adquisición suele realizarse también por Correo —en pequeñas cantidades—, sistema éste de muy difícil control e interceptación.

Finalmente, debemos hacer mención a otro canal, que se suele utilizar, que es la sustracción de fármacos psicotrópicos en almacenes y oficinas de farmacia, aunque esto último tiene poca significación en Navarra si lo comparamos con otras provincias españolas.

2. En cuanto a la labor desarrollada durante los dos últimos años en la represión y prevención del tráfico ilícito de drogas en Navarra, se señala que aquéllas no adquieren una gran relevancia en la misma, ya que, afortunadamente, las actividades del tráfico ilícito de drogas en dicha provincia no alcanza cotas alarmantes y, en su mayoría, son llevadas a cabo por pequeños traficantes que son, al mismo tiempo, consumidores o toxicómanos.

No obstante, la acción policial se ha centrado principalmente, tanto contra el tráfico como sobre aquellas personas que permiten la venta de estas sustancias en sus locales.

Asimismo, se ha intensificado la vigilancia policial en la calle, al ser frecuentes las reuniones al aire libre de grupos de consumidores y traficantes, los cuales, además de practicar ilícito comercio, son elementos perturbadores de la seguridad ciudadana.

En relación con las grandes operaciones de tráfico, debe señalarse que éstas no son frecuentes en Navarra, pues, salvo la aprehensión realizada en 1979 y otra a principios de 1982, con conexiones con Bilbao y la Costa del Sol, la mayoría se lleva a cabo por pequeños traficantes como ya se ha indicado anteriormente.

La Dirección General de la Policía ha puesto en marcha un Plan de Formación Básica en Materia de Drogas, y es de resaltar que una de las primeras actuaciones de este Plan se ha desarrollado, precisamente, en Pamplona durante el 23, 24 y 25 de febrero del presente año, a la que asistieron 30 funcionarios del Cuerpo Superior de Policía destinados en esa Región Policial.

En Anexos I y II, que se adjuntan, se exponen los resultados obtenidos contra el tráfico ilícito desde 1977, relativos a robos y atracos a Farmacias y detenidos por tráfico y tenencia de sustancias decomisadas.

Además del aspecto operativo, en cuanto a la represión y prevención del tráfico ilícito de drogas, se han de señalar otros aspectos no menos importantes, como son el Plan Nacional de Drogas, cuyo desarrollo ya se ha iniciado y cuyas realizaciones principales en 1982 pueden concretarse en las siguientes:

- Realización de labor preventiva, informativa y documental.
- Establecimiento de Centros Asistenciales, creación de un Centro de Reinserción Social y otros Centros Asistenciales para asistencia a drogodependientes en régimen ambulatorio.

3. En cuanto a las relaciones, verificadas por los hechos, entre el mundo de la drogadicción y el de la violencia política, se informa que los únicos hechos comprobados son las acciones llevadas a cabo por ETA, que se han traducido en atentados mortales contra supuestos traficantes y en

acciones contra locales públicos en los que suponían se vendía droga.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 718

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don VICTOR ARBELLOA MURU, sobre agentes de RENFE afectos al puesto fijo de la residencia de Pamplona (publicada en el “BOCG”, Senado, Serie I, número 135, de 21 de mayo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Víctor Manuel Arbeloa Muru, sobre agentes de RENFE afectos al Puesto Fijo de la residencia de Pamplona, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“En Pamplona, antes de 1980, RENFE disponía de una Reserva de Tracción, cuya plantilla estaba constituida por 14 agentes —10 Maquinistas, dos Ayudantes de Maquinista, un Auxiliar y un Peón Especializado— que era el personal necesario

para atender a los servicios que tenía encomendada dicha Reserva en la época en que aún existía la tracción con locomotoras de vapor.

Eliminadas las locomotoras de vapor en toda la Red y sustituidas en aquella zona por locomotoras eléctricas de mucha mayor autonomía, hubo que proceder a una reestructuración de las dependencias existentes. Esto motivó el que en 1980 la Dirección de la 6.^a Zona en Bilbao, de la que depende Pamplona, decidiera que, habiendo quedado esta población, después de electrificada la línea, como un punto de paso entre Castejón y Alsasua, no procedía mantener la anterior Reserva de Tracción y que convenía transformarla en un Puesto Fijo con una plantilla de tan sólo cinco Maquinistas.

No se ha procedido desde entonces a trasladar a los agentes fuera de plantilla existentes en aquella residencia, para evitarles perjuicios, pero al no ser necesarios en ella sus servicios, se han ido destacando a otros puntos. Hoy, cuatro Maquinistas de los residentes en Pamplona están destacados en Miranda de Ebro, percibiendo los gastos por destacamento oficialmente establecidos.

El traslado forzoso de un agente a otra residencia por necesidades del servicio produce a la Red unos gastos de indemnización por una sola vez, también lo es que los gastos permanentes por destacamento del agente llegan a resultar con el tiempo mucho más cuantiosos que los anteriores.

En consecuencia, la reducción de plantilla en Pamplona, que menciona el señor Senador, no es actual, responde a una necesidad de reestructuración de las dependencias como consecuencia de la mejora tecnológica introducida al electrificar la línea Castejón-Alsasua, y no ha producido traslados del personal residente en Pamplona anteriormente.

Cuando, para evitar los gastos de destacamento actuales, resulte necesario el traslado de los agentes fuera de plantilla, se tendrá muy en cuenta el tiempo que a cada uno le falta para su jubilación y todos los demás perjuicios que a cada uno pueda producirle la medida."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 659

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JUAN ANTONIO AREVALO SANTIAGO, sobre Centros de Información y Distribución de Cargas (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 133, de 14 de mayo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan Antonio Arevalo Santiago, sobre Centros de Información y Distribución de Cargas, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. Efectivamente, se está cumpliendo en toda España el Real Decreto 2.512/1981, de 19 de octubre, en cuanto a la creación progresiva de Centros de Información y Distribución de Cargas.

Prueba de ello son los datos que se tienen al respecto tanto de las Autonomías y Preautonomías como de las Jefaturas Provinciales dependientes de la Dirección General de Transportes Terrestres. Se han autorizado más de 50 Centros en toda Es-

paña con distintos resultados en su incidencia en el mercado del transporte, pero manteniendo su actividad en este marco. Es cierto que no todos han adquirido la deseada participación en beneficio de las operaciones de contratación del transporte, pues si bien algunos lo han logrado plenamente, otros han visto muy reducida su actividad, incluso algunos pocos han dejado de funcionar circunstancialmente o al menos de forma provisional.

Dado que estos Centros han sido concebidos como elementos comerciales para mejorar la actividad contractual del transporte de mercancías, las circunstancias de su creación, en algunos casos difíciles y conflictivas, han dado lugar a que su eficacia y proceso de consolidación no se hayan logrado tal como estaba previsto.

Ciertamente, se han recibido quejas, denuncias y consultas, que en cierto modo responden a todo proceso de iniciación de cualquier ordenación carente de precedentes. Sobre las alteraciones que en algunos casos se han producido en el orden público, son causa de quienes sin el sentido responsable y democrático que respalda las libertades individuales que el Decreto deja bien sentadas, han utilizado la coacción y la violencia como norma intolerable de conducta para defender intereses propios.

2. El Gobierno conoce el funcionamiento del Centro de Valladolid, pues cumpliendo las disposiciones de él emanadas y las propias normativas de régimen interior, el Jefe Provincial da cuenta de la marcha del Centro, así como del cumplimiento que para su promoción y orientación le tiene transmitida su Dirección General.

Igualmente se considera que este Centro, al igual que todos los restantes del país, puede servir a los objetivos previstos en el Real Decreto citado y considera que, en plazo próximo puede convertirse en un perfecto elemento regulador del mercado del transporte y muy particularmente a los que en el ámbito del territorio Castilla-León, ha de facilitar la gestión en este Sector al Ente autonómico cuando se haga cargo de su tutela a partir del 1.º del próximo julio, en que han de serle transferidas las oportunas competencias.

3. Efectivamente, y de acuerdo con un criterio reiterado en la formulación de esta pregunta, se están ejerciendo las tutelas administrativas que requiere este objetivo, dentro de los límites y facultades que la representación provincial de la Dirección General de Transportes Terrestres posee en la provincia.

La infracción tarifaria, como todas las infracciones o incumplimientos de la legislación vigente, se halla sometida a la facultad sancionadora de la Administración, previos los resultados de las inspecciones, denuncias e instrucción de los oportunos expedientes, tanto a las empresas transportistas como las empresas intermediarias que vulneran la legislación vigente en materia de tarifas. No puede descartarse —como en cualquier otra actividad delictiva— la imposibilidad de correlacionar cada infracción producida con su denuncia o averiguación correspondiente, sin embargo, contando con los medios persuasivos de las entidades que regulan las actividades comerciales, puede citarse, para este caso, la reunión que el Jefe Provincial de Valladolid provocó el día 23 de abril último en la Cámara de Comercio e Industria bajo su Presidente y Junta Directiva, así como de los representantes de la Junta Rectora del Centro de Información de Valladolid y de varias de las Asociaciones empresariales de transportes de la provincia, para que con la colaboración de dicha Cámara se llegue a conseguir el cumplimiento estricto de la legislación vigente en materia de tarifas, precisamente en los supuestos de contratación ajena a la actividad del Centro de Información y Distribución de Cargas. La Jefatura Provincial de Transportes confirmó lo tratado y acordado en aquella reunión con un escrito al Presidente de dicha Cámara, que tras revisar el espíritu normativo del Real Decreto ya citado, añade el párrafo que a continuación se transcribe:

“Consecuentemente, y sin abdicar en ningún momento del principio fundamental que sustenta la creación y funcionamiento de dichos Centros, relativo a la voluntariedad de adhesión por parte de los transportistas y Agencias de transportes y a la

libertad de utilización de aquéllos, por parte del usuario en general, resulta indispensable garantizar el estricto cumplimiento del régimen oficial de tarifas como capital factor disuasorio de la posible abstención en el uso de los mismos por parte de los usuarios en general, por lo que esta Jefatura Provincial considera conveniente y necesaria la colaboración de esa Cámara, en la que están integradas todas las empresas usuarias de transporte público de mercancías por cargas completas de Valladolid, para recordarlas que, si bien la utilización de aquellos Centros es absolutamente voluntaria, no es menos absoluta y rigurosa la obligación de respetar las tarifas oficiales."

4. Puesto que en el contexto de la pregunta se hace uso del texto de la Circular dirigida a los Jefes Provinciales el 5 de febrero pasado, procede referirse a él, consiguiendo y particularmente en el párrafo que afecta a esta pregunta y que se transcribe: ~

"... resulta indispensable garantizar el estricto cumplimiento del régimen oficial de tarifas como capital factor disuasorio de la posible abstención en el uso de los mismos por parte de los usuarios en general, por lo que a dicho fin esta Dirección General encarece a esa Jefatura Provincial para que, sin perjuicio de las actuaciones ordinarias que deban practicarse sobre los casos concretos que por causa de dicho incumplimiento sean denunciados y, en todo caso, sin perjuicio también de las competencias atribuidas en la materia a las Comunidades Autónomas y Entes Preautónomos por el Real Decreto 2.512/1981, de 19 de octubre, programe y lleve a efecto, con la prontitud y asiduidad que crea oportuno, un régimen de visitas y contactos personales con las empresas de mayor relevancia en la provincia, para recordarles que, si bien la utilización de aquellos Centros es absolutamente voluntaria, no es menos absoluta y rigurosa la obligación para ellas de respetar las tarifas oficiales, gestión que, simultáneamente, deberá llevarse a efecto con las Asociaciones y transportistas más cualificados de su sede que, even-

tualmente, podrían verse involucrados en el tema; y todo ello, evidentemente, con los apercibimientos que, en cada caso, pudieran considerarse pertinentes"...

De estas Instrucciones se infiere la circunstancia casuística y la potestad de iniciativa que el Jefe Provincial tiene asumida en la materia preguntada. Debe, pues, entenderse esto como que la Jefatura ha de establecer los contactos con la oportunidad y en la forma que crea conveniente. De todas maneras, éstos han tenido lugar entre los días 17 al 24 de febrero pasado, en número y empresas que se relacionan y de las cuales ha dado cuenta el Jefe Provincial, oficialmente, el 26 de febrero siguiente:

"Transportes Fraga, S. L.—Transportes Heliodoro de la Calle, S. A. José Valentín Osamiz Guarrochena.—Abundio San Miguel Yuste.—Eladio Martínez Marcos.—Timoteo del Olmo Sastre.—Emiliano Cortijo Villagarcía.—Transportes Posada, S. A.—Presidente de la Asociación ASETRA.—Presidente de la Asociación ASVARETRA.—Carmen Gilmartín Rojo y Diocleciano Parado Freijo."

5. Naturalmente, éstos han tenido lugar con independencia de los expedientes que por infracción hayan sido tramitados oficialmente. Las ocasiones han sido las que circunstancialmente y con espíritu constructivo y conciliador la Jefatura Provincial ha considerado oportuno, a fin de no aumentar tensiones innecesarias, sino lograr efectos positivos a los fines que el Real Decreto pretende.

No debe olvidarse que el texto que responde a la pregunta tercera se reproduce el apercibimiento general que la Jefatura Provincial ha hecho a todas las empresas usuarias de transporte público, a través de la Cámara de Comercio e Industria a la que están vinculadas.

6. La programación actual está supeditada a los resultados de las que en el punto 4.º se contesta. De todas maneras, ésta sigue en vigor, en cuanto se refiere a las visitas y controles sucesivos o reiterados, que por circunstancias especiales de inspección o denuncia pueden ser advertidos por

la Jefatura Provincial. Se considera, pues, el programa como una actuación abierta a un proceso que sigue en marcha en razón a las circunstancias que se vayan presentando, siendo buena prueba de ello, que la Jefatura Provincial ha manifestado en repetidas ocasiones a las Asociaciones de Transportistas, su buena disposición a intervenir en cuantas ocasiones se lo pida el Sector.

7. No puede olvidarse la contestación anterior referente a la próxima transferencia de competencias al Ente Autonómico de Castilla-León, que se hará cargo, como autoridad competente, del Centro de Información de Valladolid. De todas maneras, el Gobierno está en condiciones de actuar para evitar que se incumplan las normativas vigentes y buena prueba de ello es que en concordancia con los Entes Autonómicos y Preautonómicos que rigen Centros de Información y Distribución de Cargas en sus territorios y que han aceptado plenamente el funcionamiento de los mismos y el espíritu con que el Decreto fundacional les inviste, se han planteado, a través de las reuniones interregionales con la Administración Central, proyectos de Resoluciones a los fines que se preguntan. Hay un Grupo Mixto de Trabajo que, concretamente, tiene en estudio el tema que se plantea y cabe señalar, informativamente, un acuerdo tomado por dicho Grupo de Trabajo los pasados días 15 y 16 de abril.

Con él y con las sucesivas reuniones de Directores Generales, se pretende obtener, tras el estudio de los problemas en sus diferentes situaciones, las conclusiones que coadyuven a perfeccionar el funcionamiento de los Centros."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 677

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don FERNANDO BAEZA MARTOS, sobre Cámaras Agrarias de Huesca (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 133, de 14 de mayo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en nombre del Gobierno, en relación con la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don Fernando Baeza Martos, sobre Cámaras Agrarias de Huesca, cuyo contenido es el siguiente:

"Primero. Subvenciones recibidas por las Cámaras Agrarias para la prestación de servicios

La provincia de Huesca ha recibido durante el pasado ejercicio de 1981, una subvención de 11.600.000 pesetas para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales de la provincia, con cargo a la dotación presupuestaria del capítulo IV, del Presupuesto del IRA ("Transferencias a Corporaciones Públicas de carácter agrario"). Esta subvención ha sido concedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla.

Segundo. Proyectos en que se ha invertido la subvención

A la Cámara Agraria Provincial de Huesca le fue aprobado por el Ministerio de

Agricultura, un Presupuesto especial por un importe total de 39.322.000 pesetas para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales, financiándose el gasto indicado con una subvención del IRA por importe de 11.600.000 pesetas, y el resto, por importe de 27.722.000 pesetas, mediante otras aportaciones diferentes de la subvención del Ministerio de Agricultura.

El citado Presupuesto había sido aprobado previamente por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial en su sesión de fecha 30 de marzo de 1981 por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del mismo, según dispone la citada Orden del Ministerio de Agricultura.

Por otra parte, la petición de subvención para financiar el citado Presupuesto, fue informada favorablemente por el Director Provincial del Ministerio de Agricultura, según escrito de 15 de abril de 1981.

El resumen por grupos de acciones y servicios aprobados a la citada provincia para el ejercicio de 1981 se detalla a continuación, significándose que por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial fueron informadas dichas acciones y servicios para cuya selección se tuvieron en cuenta por el IRA los criterios que más adelante se indicarán:

	Importe pesetas
Acciones y Servicios	
Adquisición de maquinaria y aperos para la reparación y construcción de caminos de uso colectivo	13.272.000
Gastos de reparación y construcción de 350 kilómetros de caminos rurales de uso colectivo	26.050.000
TOTAL	39.322.000

Al constituirse el servicio de reparación y construcción de caminos rurales, promovido y gestionado por la Cámara Agraria Provincial, se establecieron unas normas del funcionamiento del servicio, de forma que sólo será posible determinar la parte de subvención recibida por cada Cámara Agraria Local cuando sea liquidado el indicado Presupuesto especial.

Tercero. Criterios seguidos para la distribución de las citadas subvenciones

La concesión de subvenciones para acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales fue regulada por el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla. Además, la Dirección General de este Organismo ha dictado varias resoluciones, dando normas complementarias para la puesta en práctica de las dos disposiciones anteriormente citadas.

La distribución provincial de las consignaciones presupuestarias disponibles para atender a las subvenciones, se realiza de acuerdo al citado Decreto 2.626/1979, en proporción a un índice que recoge la influencia de tres magnitudes: la superficie agraria de la provincia, la población activa agraria y la renta agraria, afectando esta última al mencionado índice compuesto de forma inversamente proporcional.

Los datos necesarios para la elaboración de este índice han sido obtenidos de las estadísticas del Ministerio de Agricultura.

Para la selección de las peticiones de subvención formuladas por las Cámaras Agrarias Locales, se han tenido en cuenta, en cumplimiento también de lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, los siguientes criterios:

- Generalidad, procurando que las acciones y servicios afecten al mayor número posible de explotaciones agrarias.
- Participación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que ofrezcan la mayor proporción de recursos propios para su financiación.
- Economía, con preferencia para aquellos proyectos que signifiquen mayores reducciones de costes o una mayor eficacia.
- Cooperación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que obtengan colaboraciones de otras Entidades y Organismos para conseguir una mayor inversión en el medio rural.

Para la aprobación definitiva por el Ministerio de Agricultura de los Presupuestos especiales, elaborados por las Cámaras Agrarias, para la prestación de servicios, con subvención pública, después de la selección previa llevada a cabo con los criterios anteriormente indicados, se ha exigido como requisito indispensable el informe favorable del Director Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de conseguir la necesaria coordinación con el resto de los servicios provinciales que el Ministerio realiza”.

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 668

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don CASIMIRO BARBADO GONZÁLEZ, sobre Cámaras Agrarias de Badajoz (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 133, de 14 de mayo de 1982).

La documentación adjunta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores Senadores.

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el

Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en nombre del Gobierno, en relación con la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don Casimiro Barbado González, sobre Cámaras Agrarias de Badajoz, cuyo contenido es el siguiente:

“Primero. Subvenciones recibidas por las Cámaras Agrarias para la prestación de servicios

La provincia de Badajoz ha recibido durante el pasado ejercicio de 1981, una subvención de 20.000.000 de pesetas, para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales de la provincia, con cargo a la dotación presupuestaria del capítulo IV, del Presupuesto del IRA (“Transferencias a Corporaciones Públicas de carácter agrario”). Esta subvención ha sido concedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla.

Segundo. Proyectos en que se ha invertido la subvención

A la Cámara Agraria Provincial de Badajoz le fue aprobado por el Ministerio de Agricultura, un Presupuesto especial por un importe total de 41.900.703 pesetas, para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales, financiándose el gasto indicado con una subvención del IRA por importe de 20.000.000 de pesetas, y el resto, por importe de 21.900.703 pesetas, mediante otras aportaciones diferentes de la subvención del Ministerio de Agricultura.

El citado Presupuesto había sido aprobado previamente por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial en su sesión de fecha 14 de mayo de 1981 por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del mismo, según dispone la citada orden del Ministerio de Agricultura.

Por otra parte, la petición de subvención para financiar el citado Presupuesto, fue informada favorablemente por el

Director Provincial del Ministerio de Agricultura, según escrito de 15 de junio de 1981.

El resumen por grupos de acciones y servicios aprobados a la citada provincia para el ejercicio de 1981, se detalla a continuación, significándose que por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial fueron informadas dichas acciones y servicios para cuya selección se tuvieron en cuenta por el IRA los criterios que más adelante se indicarán:

	Importe pesetas
Acciones y Servicios	
Construcción y reparación de almacenes y locales de uso colectivo	6.925.820
Construcción de almacenes y graneros de uso colectivo	13.040.440
Adquisición e instalación de básculas para pesar ganado	13.696.699
Reparación de caminos rurales	4.305.372
Adquisición de maquinaria agrícola ...	3.445.372
Limpieza de laguna-abrevadero... ..	487.000
TOTAL	41.900.703

En el anexo número 1 se detalla la distribución por Cámaras Agrarias Locales de las distintas acciones y servicios subvencionados, indicándose el importe de la subvención, el Presupuesto total invertido por cada Cámara, así como otros datos que las Cámaras Agrarias aportan en cumplimiento de las Instituciones de Seguimiento dictadas por el Instituto de Relaciones Agrarias.

Tercero. Criterios seguidos para la distribución de las citadas subvenciones

La concesión de subvenciones para acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales fue regulada por el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla. Además, la Dirección General de este Organismo ha dictado varias resoluciones, dando normas complementarias para la puesta en práctica de las dos disposiciones anteriormente citadas.

La distribución provincial de las consignaciones presupuestarias disponibles para atender a las subvenciones, se realiza de acuerdo al citado Decreto 2.626/1979, en proporción a un índice que recoge la influencia de tres magnitudes: la superficie agraria de la provincia, la población activa agraria, y la renta agraria, afectando esta última al mencionado índice compuesto de forma inversamente proporcional.

Los datos necesarios para la elaboración de este índice han sido obtenidos de las estadísticas del Ministerio de Agricultura.

Para la selección de las peticiones de subvención formuladas por las Cámaras Agrarias Locales, se han tenido en cuenta, en cumplimiento también de lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, los siguientes criterios:

- Generalidad, procurando que las acciones y servicios afecten al mayor número posible de explotaciones agrarias.
- Participación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que ofrezcan la mayor proporción de recursos propios para su financiación.
- Economía, con preferencia para aquellos proyectos que signifiquen mayores reducciones de costes o una mayor eficacia.
- Cooperación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que obtengan colaboraciones de otras Entidades y Organismos para conseguir una mayor inversión en el medio rural.

Para la aprobación definitiva por el Ministerio de Agricultura de los Presupuestos especiales, elaborados por las Cámaras Agrarias, para la prestación de servicios, con subvención pública, después de la selección previa llevada a cabo con los criterios anteriormente indicados, se ha exigido como requisito indispensable el informe favorable del Director Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de conseguir la necesaria coordinación con el

resto de los servicios provinciales que el Ministerio realiza”.

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 666

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANGEL BENITEZ MORO, sobre Cámaras Agrarias de Palencia (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 133, de 14 de mayo de 1982).

La documentación adjunta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores Senadores.

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Angel Benítez Moro y otros señores Senadores, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre Cámaras Agrarias de Palencia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

“Primero. Subvenciones recibidas por las Cámaras Agrarias para la prestación de servicios

La provincia de Palencia, ha recibido durante el pasado ejercicio de 1981, una subvención de 11.400.000 pesetas, para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales de la provincia, con cargo a la dotación presupuestaria del capítulo IV del Presupuesto del IRA (“Transferencias a Corporaciones Públicas de carácter agrario”). Esta subvención ha sido concedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla.

Segundo. Proyectos en que se ha invertido la subvención

A la Cámara Agraria Provincial de Palencia le fue aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un Presupuesto especial por importe total de 55.317.800 pesetas, para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales, financiándose el gasto indicado con una subvención del IRA por importe de 11.400.000 pesetas, y el resto, por importe de 43.917.800 pesetas, mediante otras aportaciones diferentes de la subvención del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El indicado Presupuesto especial, conteniendo en su estado de ingresos una subvención del IRA por el importe también citado, afectando a cuarenta y dos Cámaras Agrarias Locales de la provincia, fue informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según escrito de 11 de diciembre de 1981.

El resumen por grupos de acciones y servicios aprobados a la citada provincia para el ejercicio de 1981 se detalla a continuación, significándose que por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial fueron informadas dichas acciones y servicios para cuya selección se tuvieron en cuenta por el IRA los criterios que más adelante se indicarán:

	Importe pesetas
Acciones y Servicios	
Adquisición de maquinaria agrícola ...	345.000
Reparación de caminos, arroyos, puentes y otras mejoras	17.373.223
Construcción y reparación de almacenes y silos de uso colectivo	16.343.149
Reparación de locales sociales de uso colectivo	7.430.491
Construcción y reparación de corrales para ganado	2.133.547
Adquisición de seleccionadora de semillas	4.161.000
Adquisición e instalación de básculas..	7.531.390
TOTAL	55.317.800

En el anexo número 1 se detalla la distribución por Cámaras Agrarias Locales de las distintas acciones y servicios subvencionados, indicándose el importe de la subvención, el Presupuesto total invertido por cada Cámara, así como otros datos que las Cámaras Agrarias aportan en cumplimiento de las Instrucciones de Seguimiento dictadas por el Instituto de Relaciones Agrarias.

Tercero. Criterios seguidos para la distribución de las citadas subvenciones

La concesión de subvenciones para acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales fue regulada por el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla. Además, la Dirección General de este Organismo ha dictado varias resoluciones, dando normas complementarias para la puesta en práctica de las dos disposiciones anteriormente citadas.

La distribución provincial de las consignaciones presupuestarias disponibles para atender a las subvenciones, se realiza de acuerdo al citado Decreto 2.625/1979, en proporción a un índice que recoge la influencia de tres magnitudes: la superficie agraria de la provincia, la población activa agraria, y la renta agraria, afectando esta última al mencionado índice compuesto de forma inversamente proporcional.

Los datos necesarios para la elaboración

de este índice han sido obtenidos de las estadísticas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para la selección de las peticiones de subvención formuladas por las Cámaras Agrarias Locales, se han tenido en cuenta, en cumplimiento también de lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, los siguientes criterios:

- Generalidad, procurando que las acciones y servicios afecten al mayor número posible de explotaciones agrarias.
- Participación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que ofrezcan la mayor proporción de recursos propios para su financiación.
- Economía, con preferencia para aquellos proyectos que signifiquen mayores reducciones de costes o una mayor eficacia.
- Cooperación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que obtengan colaboraciones de otras Entidades y Organismos para conseguir una mayor inversión en el medio rural.

Para la aprobación definitiva por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los Presupuestos especiales, elaborados por las Cámaras Agrarias para la prestación de servicios, con subvención pública, después de la selección previa llevada a cabo con los criterios anteriormente indicados, se ha exigido como requisito indispensable el informe favorable del Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con objeto de conseguir la necesaria coordinación con el resto de los servicios provinciales que el Ministerio realiza".

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 18 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

R. E. núm. 519

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senado del Grupo Socialista don JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA, sobre puesta en regadío y declaración de interés nacional de una tierra en Mendavia (Navarra) (publicado en el BOCG, Senado, Serie I, número 120, de 8 de febrero de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y otro señor Senador, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre puesta en regadío y declaración de interés nacional de una tierra en Mendavia (Navarra), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Con fecha 4 de febrero de 1977 se constituyó la Comisión Técnica Mixta formada por representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y el IRYDA, encargada de estudiar las posibilidades de actuación directa de la Administración en la transformación en regadío de la zona de Mendavia.

Aunque desde el primer momento se consideró conveniente la transformación en regadío, de la que ya existían antecedentes y estudios económicos realizados por el IRYDA, fue necesario reconsiderar el sistema primitivo de derivación de aguas del Ebro, mediante un azud, toda vez que el desarrollo industrial de la zona que debía atravesar el canal, dentro de la provincia

de Logroño, hacía inviable la solución prevista.

La transformación en regadío afecta solamente al término de Mendavia (Navarra), con una extensión de 3.110 hectáreas. El esquema general es una elevación del Ebro aguas abajo de la Central de Recajo, de unos 10 metros de desnivel, partiendo a continuación un canal de conducción de cuatro kilómetros a través del término municipal de Viana para entrar en el de Mendavia. En este punto se procedería a una segunda elevación, de 20 metros, para dominar el paraje de El Rubio Alto, con una extensión de unas 500 hectáreas. El canal con menor sección continúa hasta las proximidades del arroyo Linares, en la parte oeste del término municipal de Mendavia, donde desagua delimitando a su vez la zona.

La sustitución del sistema de aportación de aguas previsto en un principio, encontró cierta oposición entre los agricultores beneficiarios que manifestaban su preferencia por la primitiva solución de derivación por gravedad, aun cuando era evidente el mayor costo de instalación que dicha solución representa.

En fechas recientes establecido por el modelo más idóneo para la transformación es la elevación de aguas del río Ebro, ha sido sometido al conocimiento de los interesados que, en principio, han manifestado su conformidad.

Cumplidas todas estas actuaciones, se ha elevado al Consejo de Ministros, que lo ha aprobado en su reunión del 14 de mayo del presente año, el decreto que declara su interés nacional la transformación en regadío de la zona de Mendavia, con unos límites y características concordantes con lo que indican los señores Senadores”.

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista Andaluz don JOSE CABRERA BAZAN, sobre propósito del Ministerio de Trabajo en relación con la promulgación del régimen jurídico que regula las relaciones de trabajo (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 125, de 12 de marzo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don José Cabrera Bazán, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre relaciones de trabajo de carácter especial, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“De las relaciones laborales especiales establecidas en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores, se han publicado las correspondientes a los Deportistas Profesionales (Real Decreto 318/1981, de 5 de febrero), y la del Personal que interviene en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas (Real Decreto 2.038/1981, de 4 de septiembre).

Los proyectos de Reales Decretos de desarrollo de las restantes relaciones de carácter especial: Personal de Alta Dirección; Servicio del Hogar Familiar; Penados en Instituciones Penitenciarias y Artistas en Espectáculos Públicos, fueron elaborados por este Departamento ministerial y ele-

vados al correspondiente dictamen del Consejo de Estado.

El Consejo de Estado emitió dictamen sobre el proyecto de Real Decreto que regularía el trabajo de los empleados al servicio del hogar familiar, en el que sin entrar en el fondo de la materia sometida a su consideración se pronuncia, en el sentido de que, habiendo transcurrido el plazo de dieciocho meses establecido en la Disposición adicional segunda del Estatuto de los Trabajadores. “El Gobierno ya no puede hacer uso de su potestad reglamentaria”, reconocida en la citada Disposición adicional, debiendo proceder al envío a las Cortes de un proyecto de ley sobre la misma materia, por haber declinado la vigencia de la delegación legislativa reconocida a aquél por ésta, “dado que no es admisible separar el otorgamiento del límite temporal que claramente lo define”.

Aunque pueda resultar controvertido este criterio —según que se interprete que se ha producido una deslegalización de materia o una delegación legislativa—, con independencia de ello, argumentó, además, que “las reglas de las relaciones laborales de carácter especial son, sin duda, parte de su seno y de su rango parcelas que comparten su naturaleza”.

Posteriormente, el Consejo de Estado en sucesivas comunicaciones, sobre las restantes relaciones de carácter especial, se remite íntegramente a lo dictaminado en el supuesto de las empleadas al servicio del hogar familiar que, en síntesis, se ha expuesto anteriormente.

Este autorizado parecer, obliga al Gobierno a ponderar la conveniencia, oportunidad y adecuación de la regulación de las relaciones de carácter especial por vía legislativa ordinaria. Regulación que, por su carácter más general, reflexivo y solemne en su elaboración, obligaría a demorar la promulgación de las correspondientes normas, en virtud de los trámites reglamentarios a que necesariamente ha de someterse su elaboración, pero que podía responder mejor a los postulados expresados en el referido dictamen del Consejo de Estado.

Existe, por tanto, la voluntad del Gobier-

El citado Presupuesto había sido aprobado previamente por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial en su sesión de fecha 28 de noviembre de 1981 por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del mismo, según dispone la citada orden del Ministerio de Agricultura.

Por otra parte, la petición de subvención para financiar el citado Presupuesto, fue informada favorablemente por el Director Provincial del Ministerio de Agricultura, según escrito de 13 de diciembre de 1980.

El resumen por grupos de acciones y servicios aprobados a la citada provincia para el ejercicio de 1981 se detalla a continuación, significándose que por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial fueron informadas dichas acciones y servicios para cuya selección se tuvieron en cuenta por el IRA los criterios que más adelante se indicarán:

	Importe pesetas
Acciones y Servicios	
Construcción de locales de almacenamiento de productos agrarios de uso colectivo	7.232.859
Instalaciones ganaderas y servicios complementarios	8.338.571
Construcción de abrevaderos	1.142.858
Construcción y reparación de caminos de uso colectivo	29.857.143
TOTAL	46.571.431

En el anexo número 1 se detalla la distribución por Cámaras Agrarias Locales de las distintas acciones y servicios subvencionados, indicándose el importe de la subvención, el Presupuesto total invertido por cada Cámara, así como otros datos que las Cámaras Agrarias aportan en cumplimiento de las Instrucciones de Seguimiento dictadas por el Instituto de Relaciones Agrarias.

Tercero. Criterios seguidos para la distribución de las citadas subvenciones

La concesión de subvenciones para acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales fue regulada por el

Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla. Además, la Dirección General de este organismo ha dictado varias resoluciones, dando normas complementarias para la puesta en práctica de las dos disposiciones anteriormente citadas.

La distribución provincial de las consignaciones presupuestarias disponibles para atender a las subvenciones, se realiza de acuerdo al citado Decreto 2.626/1979, en proporción a un índice que recoge la influencia de tres magnitudes: la superficie agraria de la provincia, la población activa agraria, y la renta agraria, afectando esta última al mencionado índice compuesto de forma inversamente proporcional.

Los datos necesarios para la elaboración de este índice han sido obtenidos de las estadísticas del Ministerio de Agricultura.

Para la selección de las peticiones de subvención formuladas por las Cámaras Agrarias Locales, se han tenido en cuenta, en cumplimiento también de lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, los siguientes criterios:

- Generalidad, procurando que las acciones y servicios afecten al mayor número posible de explotaciones agrarias.
- Participación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que ofrezcan la mayor proporción de recursos propios para su financiación.
- Economía, con preferencia para aquellos proyectos que signifiquen mayores reducciones de costes o una mayor eficacia.
- Cooperación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que obtengan colaboraciones de otras Entidades y Organismos para conseguir una mayor inversión en el medio rural.

Para la aprobación definitiva por el Ministerio de Agricultura de los Presupuestos especiales, elaborados por las Cámaras Agrarias, para la prestación de servicios, con subvención pública, después de la selección previa llevada a cabo con los cri-

terios anteriormente indicados, se ha exigido como requisito indispensable el informe favorable del Director Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de conseguir la necesaria coordinación con el resto de los servicios provinciales que el Ministerio realiza”.

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 714

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ALFONS CUCO GINER, sobre prácticas de tiro por aviones de combate sobre las islas Columbretes (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 135, de 21 de mayo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Alfons Cucó Giner, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre prácticas de tiro por aviones de combate sobre las islas Columbretes, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º Se realizaron los días 21 y 22 de abril del presente año, concretamente so-

bre el islote Bergantín, nunca sobre el resto de las islas Columbretes.

2.º Siempre que se realizan este tipo de ejercicios se publican los Notam's y aviso a los navegantes, correspondientes.

3.º Como ha quedado dicho, únicamente se realizan ejercicios de tiro sobre el islote del Bergantín, quedando a salvo el interés ecológico del resto del archipiélago.

En cuanto al Bergantín, dada su estructura que no es sino una torre de piedra, alejada de las restantes islas, su uso como blanco no causa perjuicios, máxime cuando la munición utilizada es lastrada y limitado el número de ejercicios: seis en 1981 y ocho en 1982.

4.º Como se ha repetido anteriormente, los ejercicios son únicamente sobre la isla del Bergantín, nunca sobre el resto de las islas.

Su uso se considera absolutamente necesario para mantener el nivel de instrucción y eficacia de la Armada y las fuerzas aeronavales, por lo que ha de continuar su utilización adoptándose siempre las suficientes medidas de seguridad”.

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 12 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 692

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JUAN FRANCISCO DELGADO RUIZ, sobre Cámaras Agrarias de Al-

bacete (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 133, de 14 de mayo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Juan Francisco Delgado Ruiz y otro señor Senador, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre Cámaras Agrarias de Albacete, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

“Las Cámaras Agrarias de la provincia de Albacete han recibido con cargo a las dotaciones presupuestarias del IRA para 1981 las siguientes cantidades para la realización de aquellas acciones y servicios que se derivan de su normal funcionamiento.

	Importe pesetas
Cámara Agraria Provincia	3.438.000
Cámaras Agrarias Locales	16.102.000
TOTAL	19.540.000

La subvención correspondiente a las Cámaras Agrarias Locales se ha distribuido de acuerdo con las cantidades aprobadas en sus Presupuestos ordinarios.

Hasta la fecha y, con cargo al Presupuesto de 1981, las Cámaras Agrarias de la Provincia no han recibido cantidad alguna en concepto de subvención para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales, al amparo del Real Decreto 2.625/1979, por carecer de la preceptiva aprobación de los correspondientes Presupuestos especiales”.

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 713

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JUAN FRANCISCO DELGADO RUIZ, sobre árboles plantados en Albacete durante la octava Alerta General (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 133, de 14 de mayo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan Francisco Delgado Ruiz y otro señor Senador, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre árboles plantados en Albacete durante la octava Alerta General, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

1.º El Grupo de la Legión Verde número 39 del Centro de Enseñanzas Integradas de Albacete, compuesto por seis Escuadras, con las que colaboran grupos Scout y Grupos de chicos de las poblaciones donde han efectuado sus trabajos, han realizado plantaciones en la aldea de Tinajeros, en Hellín y en el canal de “María Cristina”, de Albacete.

2.º La inversión económica del ICONA de Albacete, para que se hicieran efectivas las plantaciones realizadas durante 1981, ha consistido en facilitar algunas de las plantas.

3.º El procedimiento utilizado por RNE, para probar los datos de los grupos que se presentan a concurso, ha sido, fundamentalmente, la información suministrada por el personal del ICONA, así como las foto-

grafías y cuantos datos se recogen en las Memorias que al final de la Campaña presentan las Legiones aspirantes a los premios.

4.º Sobre el control de colegios y escuelas sobre alumnos y profesores participantes en este tipo de concursos sólo podemos informar que de la existencia del profesor jefe y de los alumnos componentes de las diversas Escuadras ha de certificar preceptivamente, como exigen las Bases de cada convocatoria, el Director del Centro.

Esta Legión ha realizado también diversas actividades en el curso 1980-81, entre las que cabe destacar las siguientes: 1 a 2 de noviembre de 1981, acampada en Cuasermas (un paraje junto al Júcar), con 80 componentes; 7, 8, 9 y 10, acampada en la Marina, con 80 componentes; 29, 30 y 31 de enero de 1982 en la Manga del Mar Menor, con 80 muchachos; 1, 2 y 3 de mayo, con 80 muchachos en las Lagunas de Ruidera; 12, 13 y 14 de mayo, en el Santuario de Belén, con 60 componentes; 22 de mayo, acampada en Riopar en la Sierra de Alcaraz. En todas estas excursiones se han dado charlas sobre la Naturaleza, sobre salvamento y socorrismo y se ha hecho limpieza de la zona, aprovechando estas estancias en los montes para dar explicaciones sobre las distintas clases de fuego, forma de prevenir los incendios forestales, mediante cortafuegos, y forma de ayudar a la extinción de los incendios. Hay que destacar que esta Legión Centro de Universidades Laborales de Albacete, recibió a finales del año 1980 un premio extraordinario a la perseverancia y visitó el Parque Nacional de Doñana, visita en la que fueron acompañados por representantes del ICONA y de Radio Nacional.

Nos parece conveniente añadir que, aunque el fallo del Jurado es inapelable, se ha consultado sí en el caso de no haber existido las plantaciones realizadas por la Legión número 39 de Albacete, hubiera podido variar el fallo, a lo que se nos ha contestado rotundamente que no, porque las cifras serían irrelevantes comparadas con la merítisima labor realizada por los muchachos durante todo el año, identificándose con los graves problemas que la

naturaleza tiene planteados y adquiriendo una educación en los temas de la naturaleza y un espíritu cívico que es, lo que en último término, se persigue con estos programas de participación".

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 674

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ERNESTO FENOLLOSA ALCAIDE, sobre Cámaras Agrarias de Castellón (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 133, de 14 de mayo de 1982).

La documentación adjunta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores Senadores.

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en nombre del Gobierno, en relación con la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don Ernesto Fenollosa Alcaide, sobre Cámaras Agrarias de Castellón, cuyo contenido es el siguiente:

informada favorablemente por el Director Provincial del Ministerio de Agricultura, según escrito de 19 de noviembre de 1980.

El resumen por grupos de acciones y servicios aprobados a la citada provincia para el ejercicio de 1981 se detalla a continuación, significándose que por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial fueron informadas dichas acciones y servicios para cuya selección se tuvieron en cuenta por el IRA los criterios que más adelante se indicarán:

	Importe pesetas
Acciones y Servicios	
Reparación y conservación caminos rurales	19.260.000
Construcción y reparación almacenes y locales de uso colectivo	2.925.000
Básculas-Puerta de uso colectivo	2.080.000
Mejora pastizales (accesos y trabajos culturales)	4.800.000
Campañas saneamiento ganadero	1.840.000
Ferias, Exposiciones y Concursos Agropecuarios	3.715.000
TOTAL	34.620.000

En el Anexo número 1 se detalla la distribución por Cámaras Agrarias Locales de las distintas acciones y servicios subvencionados, indicándose el importe de la subvención, el Presupuesto total invertido por cada Cámara, así como otros datos que las Cámaras Agrarias aportan en cumplimiento de las Instrucciones de Seguimiento dictadas por el Instituto de Relaciones Agrarias.

Tercero. Criterios seguidos para la distribución de las citadas subvenciones

La concesión de subvenciones para acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales fue regulada por el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla. Además, la Dirección General de este Organismo ha dictado varias Resoluciones dando normas complementarias para la puesta en práctica de las dos disposiciones anteriormente citadas.

La distribución provincial de las consig-

naciones presupuestarias disponibles para atender a las subvenciones, se realiza de acuerdo al citado Decreto 2.626/1979, en proporción a un índice que recoge la influencia de tres magnitudes: la superficie agraria de la provincia, la población activa agraria y la renta agraria, afectando esta última al mencionado índice, compuesto de forma inversamente proporcional.

Los datos necesarios para la elaboración de este índice han sido obtenidos de las estadísticas del Ministerio de Agricultura.

Para la selección de las peticiones de subvención formuladas por las Cámaras Agrarias Locales, se han tenido en cuenta, en cumplimiento también de lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, los siguientes criterios:

- Generalidad, procurando que las acciones y servicios afecten al mayor número posible de explotaciones agrarias.
- Participación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que ofrezcan la mayor proporción de recursos propios para su financiación.
- Economía, con preferencia para aquellos proyectos que signifiquen mayores reducciones de costes o una mayor eficacia.
- Cooperación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que obtengan colaboraciones de otras Entidades y Organismos para conseguir una mayor inversión en el medio rural.

Para la aprobación definitiva por el Ministerio de Agricultura de los Presupuestos Especiales, elaborados por las Cámaras Agrarias, para la prestación de servicios, con subvención pública, después de la selección previa llevada a cabo con los criterios anteriormente indicados, se ha exigido como requisito indispensable el informe favorable del Director Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de conseguir la necesaria coordinación con el resto de los servicios provinciales que el Ministerio realiza."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 684

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don FRANCISCO GONZALEZ AMADIOS, sobre Cámaras Agrarias de Pontevedra (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, núm. 133, de 14 de mayo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, en relación con la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don Francisco González Amadiós, sobre Cámaras Agrarias en Pontevedra, cuyo contenido es el siguiente:

"Primero. Subvenciones recibidas por las Cámaras agrarias para la prestación de servicios

La provincia de Pontevedra ha recibido durante el pasado ejercicio de 1981 una subvención de 20.000.000 de pesetas para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales de la provincia, con cargo a la dotación presupuestaria del Capítulo 4.º, del Presupuesto del IRA ("Transferencias a Corporaciones Públicas de carácter agrario"). Esta subvención ha sido concedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla.

Segundo. Proyectos en que se ha invertido la subvención

A la Cámara Agraria Provincial de Pontevedra le fue aprobado por el Ministerio de Agricultura, un Presupuesto Especial por un importe total de 30.000.000 de pesetas, para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales, financiándose el gasto indicado con una subvención del IRA por importe de 20.000.000 de pesetas y el resto, por importe de 10.000.000 de pesetas, mediante otras aportaciones diferentes de la subvención del Ministerio de Agricultura.

El citado Presupuesto había sido aprobado previamente por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial en su sesión de fecha 30 de octubre de 1980 por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del mismo, según dispone la citada Orden del Ministerio de Agricultura.

Por otra parte, la petición de subvención para financiar el citado Presupuesto, fue informada favorablemente por el Director Provincial del Ministerio de Agricultura, según escrito de 6 de noviembre de 1980.

El resumen por grupos de acciones y servicios aprobados a la citada provincia para el ejercicio de 1981 se detalla a continuación, significándose que por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial fueron informadas dichas acciones y servicios para cuya selección se tuvieron en cuenta por el IRA los criterios que más adelante se indicarán:

	Importe pesetas
Acciones y Servicios	
Construcción y reparación de caminos, desagües y acequias de uso colectivo.	12.000.000
Tratamientos fito-sanitarios	500.000
Mejoras en montes y lucha contra incendios forestales	7.000.000
Exposiciones y ferias agro-ganaderas...	500.000
Construcción y reparación de almacenes de uso colectivo	9.000.000
Centros de Inseminación artificial ganadera	1.000.000
TOTAL	30.000.000

cios Centrales de este Organismo, al igual que las demás Jefaturas del Instituto, la aplicación de la Ley 34/1979, de 16 de noviembre, de ámbito nacional, en fincas de su demarcación que pudieran calificarse como de presuntamente mejorables.

2. Hasta la fecha no ha elevado propuesta de apertura de expediente alguno, a pesar de haber visitado 105 fincas de la provincia.

3. Es de señalar que hasta la fecha no se ha producido ninguna denuncia de fincas deficientemente explotadas, tanto de particulares como de Ayuntamientos y Organizaciones Sindicales de la provincia.

Hasta la fecha no se ha producido ni una sola denuncia de finca deficientemente explotada, no obstante estar prevenida la Jefatura Provincial de este Organismo en Murcia para detectar cualquier finca que, de las características o grupos que señala la Ley 34/1979, de 16 de noviembre, pudiera ser afectada por dicha Ley. A este respecto conviene asimismo indicar que, con carácter de generalidad, en la provincia se cultivan razonablemente bien sus tierras de secano, de vocación agrícola o ganadera, y al límite de sus posibilidades las de regadío, por lo que el único factor limitante ha sido, y continúa siendo, el agua disponible y nunca el factor humano. Por otra parte, se trata de una provincia que viene demostrando no tener problemas de paro agrícola preferentemente al de cualquier otra actividad económica."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 667

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFI-

CIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO, sobre Cámaras Agrarias de Murcia (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, núm. 133, de 14 de mayo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en nombre del Gobierno, en relación con la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don Antonio Martínez Ovejero y otros señores Senadores, sobre Cámaras Agrarias de Murcia, cuyo contenido es el siguiente:

"Primero. Subvenciones recibidas por las Cámaras Agrarias para la prestación de servicios

La provincia de Murcia ha recibido durante el pasado ejercicio de 1981, una subvención de 15.400.000 pesetas, para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales de la provincia, con cargo a la dotación presupuestaria del Capítulo 4.º, del Presupuesto del IRA ("Transferencias a Corporaciones Públicas de carácter agrario"). Esta subvención ha sido concedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla.

Segundo. Proyectos en que se ha invertido la subvención

A la Cámara Agraria Provincial de Murcia le fue aprobado por el Ministerio de Agricultura, un Presupuesto Especial por un importe total de 23.500.000 pesetas para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales,

financiándose el gasto indicado con una subvención del IRA por importe de pesetas 15.400.000, y el resto, por importe de 8.100.000 pesetas, mediante otras aportaciones diferentes de la subvención del Ministerio de Agricultura.

El citado Presupuesto había sido aprobado previamente por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial en su sesión de fecha 28 de noviembre de 1980 por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del mismo, según dispone la citada Orden del Ministerio de Agricultura.

Por otra parte, la petición de subvención para financiar el citado Presupuesto, fue informada favorablemente por el Director Provincial del Ministerio de Agricultura, según escrito de 11 de diciembre de 1980.

El resumen por grupos de acciones y servicios aprobados a la citada provincia para el ejercicio de 1981 se detalla a continuación, significándose que por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial fueron informadas dichas acciones y servicios para cuya selección se tuvieron en cuenta por el IRA los criterios que más adelante se indicarán:

	Importe pesetas
Acciones y servicios	
Aportación de la Cámara Agraria Provincial a la Mutua Agraria Murciana, como socio fundador de la misma	5.000.000
Servicio de Análisis Agroquímico	1.750.000
Servicio de Información y Estadística. Reparación de caminos, cauces de riego y otros	11.000.000
Servicio de Lucha Antrigranizo	2.000.000
Servicio de Defensa contra Plagas	1.000.000
Aprovisionamiento de productos agrarios	1.000.000
TOTAL	23.500.000

Todos los servicios que forman parte del Presupuesto Especial aprobado a la provincia de Murcia son promovidos y gestionados por la Cámara Agraria Provincial. De ellos podrán beneficiarse todos los titulares de explotaciones agrarias de la provincia, por lo que no cabe desglosar la parte

de subvención que directamente afecta a cada una de las Cámaras Agrarias Locales. No obstante, y por lo que se refiere al servicio de reparación de caminos, cauces de riego y otros, la subvención que en definitiva reciba cada una de las Cámaras Agrarias Locales será conocida al realizar la liquidación del Presupuesto Especial.

Tercero. Criterios seguidos para la distribución de las citadas subvenciones

La concesión de subvenciones para acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales fue regulada por el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla. Además, la Dirección General de este Organismo ha dictado varias Resoluciones dando normas complementarias para la puesta en práctica de las dos Disposiciones anteriormente citadas.

La distribución provincial de las consignaciones presupuestarias disponibles para atender a las subvenciones, se realiza de acuerdo al citado Decreto 2.625/1979, en proporción a un índice que recoge la influencia de tres magnitudes: la superficie agraria de la provincia, la población activa agraria y la renta agraria, afectando esta última al mencionado índice, compuesto de forma inversamente proporcional.

Los datos necesarios para la elaboración de este índice han sido obtenidos de las estadísticas del Ministerio de Agricultura.

Para la selección de las peticiones de subvención formuladas por las Cámaras Agrarias Locales, se han tenido en cuenta, en cumplimiento también de lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, los siguientes criterios:

- Generalidad, procurando que las acciones y servicios afecten al mayor número posible de explotaciones agrarias.
- Participación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que ofrezcan la mayor proporción de recursos propios para su financiación.
- Economía, con preferencia para aquellos proyectos que signifiquen mayo-

res reducciones de costes o una mayor eficacia.

- Cooperación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que obtengan colaboraciones de otras Entidades y Organismos para conseguir una mayor inversión en el medio rural.

Para la aprobación definitiva por el Ministerio de Agricultura de los Presupuestos Especiales, elaborados por las Cámaras Agrarias, para la prestación de servicios, con subvención pública, después de la selección previa llevada a cabo con los criterios anteriormente indicados se ha exigido como requisito indispensable el informe favorable del Director Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de conseguir la necesaria coordinación con el resto de los servicios provinciales que el Ministerio realiza.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 672

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por la Senadora del Grupo Parlamentario Socialista doña AMALIA MIRANZO MARTINEZ, sobre Cámaras Agrarias de Cuenca (publicada en el “BOCG”, Senado, Serie I, núm. 133, de 14 de mayo de 1982).

La documentación adjunta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores Senadores.

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en nombre del Gobierno, en relación con la pregunta formulada por la Senadora del Grupo Parlamentario Socialista doña Amalia Miranzo Martínez, sobre Cámaras Agrarias de Cuenca, cuyo contenido es el siguiente:

“Primero. Subvenciones recibidas por las Cámaras Agrarias para la prestación de servicios

La provincia de Cuenca ha recibido durante el pasado ejercicio de 1981, una subvención de 20.000.000 de pesetas para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales de la provincia, con cargo a la dotación presupuestaria del Capítulo 4.º, del Presupuesto del IRA (“Transferencias a Corporaciones Públicas de carácter agrario”). Esta subvención ha sido concedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla.

Segundo. Proyectos en que se ha invertido la subvención

A la Cámara Agraria Provincial de Cuenca le fue aprobado por el Ministerio de Agricultura, un Presupuesto Especial por un importe total de 28.571.000 pesetas, para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales, financiándose el gasto indicado con una subvención del IRA por importe de pesetas 20.000.000 y el resto, por importe de pesetas 8.571.000, mediante otras aportaciones diferentes de la subvención del Ministerio de Agricultura.

El citado Presupuesto había sido aprobado previamente por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial en su sesión de

fecha 7 de abril de 1982 por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del mismo, según dispone la citada Orden del Ministerio de Agricultura.

Por otra parte, la petición de subvención para financiar el citado Presupuesto, fue informada favorablemente por el Director Provincial del Ministerio de Agricultura, según escrito de 8 de mayo de 1982.

El resumen por grupos de acciones y servicios aprobados a la citada provincia para el ejercicio de 1981 se detalla a continuación, significándose que por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial fueron informadas dichas acciones y servicios para cuya selección se tuvieron en cuenta por el IRA los criterios que más adelante se indicarán:

	Importe pesetas
<hr/>	
Acciones y servicios	
1. Participación de la Cámara Agraria Provincial en OLEAGINOSAS DEL CENTRO, S. A.	9 740.000
2. Reparación y acondicionamiento de caminos y desagües	14.866.000
3. Construcción y acondicionamiento de almacenes y locales de uso colectivo, e instalación de básculas puente	3 485.000
4. Adquisición de maquinaria para uso colectivo	480.000
	<hr/>
TOTAL	28 571.000
	<hr/>

En el Anexo número 1 se detalla la distribución por Cámaras Agrarias Locales de las distintas acciones y servicios subvencionados, indicándose el importe de la subvención, el Presupuesto total invertido por cada Cámara, así como otros datos que las Cámaras Agrarias aportan en cumplimiento de las Instrucciones de Seguimiento dictadas por el Instituto de Relaciones Agrarias.

Tercero. Criterios seguidos para la distribución de las citadas subvenciones

La concesión de subvenciones para acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales fue regulada por el Real

Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla. Además, la Dirección General de este Organismo ha dictado varias Resoluciones dando normas complementarias para la puesta en práctica de las dos Disposiciones anteriormente citadas.

La distribución provincial de las consignaciones presupuestarias disponibles para atender a las subvenciones, se realiza de acuerdo al citado Decreto 2.625/1979, en proporción a un índice que recoge la influencia de tres magnitudes: la superficie agraria de la provincia, la población activa agraria y la renta agraria, afectando esta última al mencionado índice, compuesto de forma inversamente proporcional.

Los datos necesarios para la elaboración de este índice han sido obtenidos de las estadísticas del Ministerio de Agricultura.

Para la selección de las peticiones de subvención formuladas por las Cámaras Agrarias Locales, se han tenido en cuenta, en cumplimiento también de lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, los siguientes criterios:

- Generalidad, procurando que las acciones y servicios afecten al mayor número posible de explotaciones agrarias.
- Participación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que ofrezcan la mayor proporción de recursos propios para su financiación.
- Economía, con preferencia para aquellos proyectos que signifiquen mayores reducciones de costes o una mayor eficacia.
- Cooperación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que obtengan colaboraciones de otras Entidades y Organismos para conseguir una mayor inversión en el medio rural.

Para la aprobación definitiva por el Ministerio de Agricultura de los Presupuestos Especiales, elaborados por las Cámaras Agrarias, para la prestación de servicios, con subvención pública, después de la selección previa llevada a cabo con los criterios anteriormente indicados se ha exigido

do como requisito indispensable el informe favorable del Director Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de conseguir la necesaria coordinación con el resto de los servicios provinciales que el Ministerio realiza.”

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 632

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Mixto don JOSE LUIS MONGE RECALDE, sobre retrocesión al Duque de Miranda de un terreno existente junto al término del Concejo de Rada (Navarra) (publicada en el ‘BOCG’, Senado, Serie I, número 129, de 7 de abril de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Luis Monge Recalde, Senador del Grupo Parlamentario Mixto, sobre retrocesión al Duque de Miranda de un terreno existente junto al término del Concejo de Rada (Navarra), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“La Administradora del Duque de Miranda ha solicitado del IRYDA se rectifique la delimitación de la superficie que le fue expropiada dejando como nuevo límite las acequias y obras fijas y llegando si es preciso a las permutas y devoluciones que sean necesarias.

De la superficie que le fue expropiada al Duque de Miranda, 2.935 hectáreas, y debido a las variaciones en las trazas de las acequias, no se pueden regar 39,9650 hectáreas, por tener cotas superiores a dichas acequias. Esta superficie está distribuida en 33 porciones, la mayor parte de las cuales son inferiores a la hectárea.

Por el contrario, y por la misma razón de variarse la traza de las acequias, han quedado 26,7295 hectáreas dominadas por las redes de riego y sin estar expropiadas. Esta superficie la constituyen igualmente 33 porciones, con extensiones en su mayor parte inferiores a la hectárea.

Tanto las porciones ocupadas y no regables como las regables y no expropiadas, están muy próximas e intercaladas entre sí.

Lo que solicita la Administradora del Duque de Miranda, es la permuta de 26,7295 hectáreas de su propiedad dominadas por las acequias y no expropiadas por una superficie equivalente en poder del Instituto de las que le fueron en su día expropiadas. La diferencia en más se expropió y no se riega, solicita se le devuelva por no haberse establecido en ellas el servicio que motivó la expropiación.

La Ley de Expropiación Forzosa, en su artículo 54, establece la posibilidad por parte del primitivo propietario de recuperar la totalidad o parte sobrante de los bienes expropiados cuando no se establece en ellos el servicio que motivó la expropiación, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo que determina la citada Ley, abonando a la Administración su justo precio.

Estudiada la solicitud formulada por la Administradora del Duque de Miranda, el IRYDA ha considerado favorablemente la petición, ya que de este modo lo que queda en su poder esté delimitado por las obras permanentes, se pueden regar y lindan con otras tierras del Instituto.

La devolución de la superficie que excede de la permutada se realizará a su justo precio.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 353

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre política del Gobierno para luchar contra los incendios forestales (publicada en el “BOCG”, Senado, Serie I, número 106, de 25 de septiembre de 1981).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Celso Montero Rodríguez, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre política del Gobierno para luchar contra los incendios forestales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Según los datos provisionales que obran en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el número de incendios habidos en Galicia hasta el 7 de septiembre es de 4.600; la superficie arbolada afectada es de

41.926 hectáreas, y en cuanto a la desarbolada, es de 41.268 hectáreas.

1.º La política del Gobierno en materia de lucha contra incendios forestales se lleva a cabo a través del llamado Plan INFO-81, en el que se contienen medidas dirigidas tanto a la prevención como a la extinción de los incendios forestales. Esta política se desarrolla, coordinadamente, a través de los Ministerios del Interior, Agricultura, Defensa y Administración Territorial, siendo fundamentalmente el de Agricultura el que, a través del ICONA, dispone de una estructura organizada, a la que se añaden los medios disponibles de otros Departamentos Ministeriales —Protección Civil del Ministerio del Interior— para hacer frente a tan grave amenaza.

El ámbito de esta política es muy amplio: aspectos culturales de la prevención, tanto en términos de sensibilización de la opinión pública como de medidas de tipo técnico dirigidas a la protección de masas forestales; habilitación de medios y recursos, comunicación para la alarma y alerta, creación de cuadrillas de pronto auxilio; organización de los medios de intervención del Ejército; utilización de helicópteros de —a Guardia Civil y de las Fuerzas Aeromóviles en el Ejército de Tierra (FAMET).

Se adoptan, igualmente, medidas normativas más acomodadas a las demandas rurales del medio forestal, tales como las políticas de ICONA de creación de pastizales, Ley de Montes en Mano Común de Galicia y otras de naturaleza análoga, orientadas a favorecer la creación de masas forestales basadas en la rentabilidad, tanto económica como ecológica.

Dentro del Plan conjunto —INFO-81— existe un grupo de trabajo permanente para seguimiento de la aplicación del Plan y adopción de las necesarias medidas correctoras, que permite no sólo la adaptación del mismo a la realidad, sino llevar a término una actividad planificadora continuada.

Por último, con todas las medidas adoptadas, puede ofrecerse una justificable esperanza de llegar a tiempo en la lucha contra este problema y hay datos más que razonables que así lo avalan. a pesar de que

el año, por razones de la sequía general, es especialmente negativo en su conjunto.

2.º A partir de la declaración como "zona de peligro" de cada una de las cuatro provincias gallegas por Real Decreto 1.777/1979, se elaboraron los respectivos Planes Generales de Defensa contra Incendios Forestales, que fueron aprobados por sendas Ordenes Ministeriales con fecha 2 de mayo de 1980, y se han ido aumentando las inversiones para defensa contra incendios en la forma siguiente:

Cuantía de las inversiones (en millones de pesetas)

	1979	1980	1981
La Coruña	29	62	150
Lugo	91	85	225
Orense	54	80	225
Pontevedra . . .	37	75	200
TOTALES ...	211	302	800
INDICE ...	100	143,12	379,14

Las cifras anteriores comprenden los trabajos de apertura y acondicionamiento de áreas cortafuegos, mantenimiento de vías de penetración y el sostenimiento de cuadrillas-retén y puestos de vigilancia.

Aparte de esto, en este año, se ha mejorado notoriamente la red de comunicaciones por radio, habiéndose renovado prácticamente todo el material.

Se ha incrementado el número de vehículos y se ha atendido con carácter prioritario la dotación de material sobre extinción.

3.º Prioridad absoluta, como queda apuntado, en cuanto a inversiones y dotaciones.

4.º Se estima que toda la política desarrollada respecto a los Montes Vecinales en Mano Común debería traducirse en unos resultados positivos respecto al problema de los incendios. En este orden de cosas, la declaración de Galicia como zona de peligro, la redacción y aprobación de los Planes de Defensa, y el tratamiento dado a las aspiraciones autonómicas de Galicia, son también un exponente de la preocupación del Gobierno por el sistema y de su deseo de aportar su solución.

5.º Los medios se han puesto y si han de seguir poniéndose es porque el Gobierno tiene esa esperanza razonable."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 555

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre emigración irregular (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 122, de 22 de febrero de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Celso Montero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre emigrantes españoles en Francia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

Efectivamente, el Gobierno francés ha asumido un plan de regularización excepcional con respecto a los trabajadores extranjeros que, habiendo adquirido la condición legal de inmigrados hayan entrado en Francia antes del 1.º de enero de 1981 y puedan justificar un empleo estable.

En este sentido, se resume a continuación la distribución por nacionalidades de los trabajadores clandestinos regularizados hasta el 1.º de enero de 1982:

	Expedientes recibidos	Cartas de trabajo entregadas
Marroquíes	7.247	4.430
Portugueses	6.497	3.889
Tunecinos	5.855	3.853
Turcos	4.373	3.442
Africanos	2.176	1.240
Isla Mauricio	1.166	803
Yugoslavos	1.037	682
Paquistanes	449	289
Españoles	336	216
Otras nacionalid.	3.693	2.389
TOTAL	32.829	21.236

Los datos precedentes ponen de relieve la escasa incidencia de la emigración clandestina española en Francia. Hay que advertir, además, que los falsos contratos extendidos por algunas empresas francesas no corresponden a ningún trabajador español.

Por otra parte, debe señalarse que, suspendida la contratación de mano de obra permanente desde julio de 1974, la emigración de trabajadores a Francia se circunscribe, en su mayoría, al sector agrícola y tiene carácter temporal. Es ésta una emigración tradicional, amparada en contratos de trabajo nominativos. La infraestructura del Instituto Español de Emigración permite, en todo caso, informar al trabajador emigrante y al que desea emigrar en su respectivo ámbito provincial.

Entre las campañas agrícolas, la de la vendimia excede, por su volumen, las proporciones y pautas migratorias habituales y exige en consecuencia una rigurosa planificación. Esta circunstancia ha inducido al Instituto Español de Emigración a utilizar toda clase de medios informativos en beneficio de los trabajadores emigrantes: encuestas, folletos informativos, asistencia directa durante el viaje y en las estaciones de ferrocarril, tanto en España como en Francia, prensa y radio.

Asimismo, la Agregaduría Laboral-Delegación del Instituto Español de Emigración

en París y las Oficinas Laborales dependientes de aquélla se han esforzado en todo momento por informar y ayudar a los posibles beneficiarios del plan de regularización.

En cuanto a la cuestión de las regularizaciones de trabajadores españoles en Francia, las Autoridades españolas han tratado con el Gobierno francés este problema, y lo han hecho en la reunión de la Comisión Mixta hispano-francesa de trabajo y asistencia, en octubre de 1981, en entrevista del Director del Instituto Español de Emigración con el Secretario de Estado francés para la Inmigración, y en numerosas conversaciones mantenidas por el Embajador de España.

Finalmente, y por lo que respecta a la promoción de contactos entre sindicatos españoles y franceses para que puedan buscar conjuntamente formas de asegurar una protección complementaria de nuestros trabajadores en Francia, es necesario puntualizar que no es ésta una tarea que corresponda al Gobierno, sino que deberán ser los propios sindicatos interesados, en este caso los españoles que establezcan contactos con los franceses, como una más de las funciones y actividades que es consustancial a una organización sindical en el ámbito de una sociedad democrática y constitucional, como la nuestra, y dentro del marco de relaciones internacionales entre organizaciones de este tipo."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 680

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFI-

CIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don FELIX PALOMO SAAVEDRA, sobre Cámaras Agrarias de La Rioja (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 133, de 14 de mayo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, en relación con la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don Félix Palomo Saavedra, sobre Cámaras Agrarias de La Rioja, cuyo contenido es el siguiente:

"Primero. Subvenciones recibidas por las Cámaras Agrarias para la prestación de servicios

La provincia de La Rioja ha recibido durante el pasado ejercicio de 1981 una subvención de 10.000.000 de pesetas para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales de la provincia, con cargo a la dotación presupuestaria del Capítulo 4.º, del Presupuesto del IRA ("Transferencias a Corporaciones Públicas de carácter agrario"). Esta subvención ha sido concedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla.

Segundo. Proyectos en que se ha invertido la subvención

A la Cámara Agraria Provincial de La Rioja le fue aprobado por el Ministerio de Agricultura, un Presupuesto Especial por un importe total de 14.286.000 pesetas para la realización de acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales, financiándose el gasto indicado con una subvención del IRA por importe de

10.000.000 de pesetas y el resto, por importe de 4.286.000 pesetas, mediante otras aportaciones diferentes de la subvención del Ministerio de Agricultura.

El citado Presupuesto había sido aprobado previamente por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial en su sesión de fecha 3 de octubre de 1980 por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del mismo, según dispone la citada Orden del Ministerio de Agricultura.

Por otra parte, la petición de subvención para financiar el citado Presupuesto, fue informada favorablemente por el Director Provincial del Ministerio de Agricultura, según escrito de 31 de octubre de 1980.

El resumen por grupos de acciones y servicios aprobados a la citada provincia para el ejercicio de 1981 se detalla a continuación, significándose que por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial fueron informadas dichas acciones y servicios, para cuya selección se tuvieron en cuenta por el IRA los criterios que más adelante se indicarán:

	Importe pesetas
<hr/>	
Acciones y Servicios	
Servicio de Defensa Antigranizo	10.859.000
Construcción y reparación de abrevaderos, limpieza de pastizales, instalación de alambradas y otros en la zona de la Sierra	1.769.000
Adecuación de locales de emplazamiento de servicios de interés general agrario	1.658.000
	<hr/>
TOTAL	14.286.000
	<hr/>

La subvención aplicada al servicio de defensa antigranizo es de 7.601.000 pesetas. Este servicio, promovido y gestionado por la Cámara Agraria Provincial en colaboración con otros similares de las provincias de Alava y Navarra, afecta a todas las explotaciones agrarias de la provincia, excluida "la zona de sierra", por consiguiente, dada la índole del servicio, no cabe desglosar la participación de cada una de las Cámaras Agrarias Locales afectadas en la indicada subvención.

La segunda de las acciones indicadas se localiza en las Cámaras Agrarias Locales de la "zona de sierra". La subvención inicialmente asignada para todo el conjunto es de 1.238.000 pesetas, de las que la parte correspondiente a cada Cámara Agraria Local será definitivamente conocida cuando se realice la liquidación del Presupuesto Especial.

La tercera de las acciones contemplada afecta a la Cámara Agraria Provincial y Local de Logroño, con una subvención de 1.161.000 pesetas.

Tercero. Criterios seguidos para la distribución de las citadas subvenciones

La concesión de subvenciones para acciones y servicios de interés general de las comunidades rurales fue regulada por el Real Decreto 2.625/1979, de 26 de octubre, y la Orden de 8 de noviembre de 1979 que lo desarrolla. Además, la Dirección General de este Organismo ha dictado varias Resoluciones dando normas complementarias para la puesta en práctica de las dos Disposiciones anteriormente citadas.

La distribución provincial de las consignaciones presupuestarias disponibles para atender a las subvenciones, se realiza de acuerdo al citado Decreto 2.625/1979, en proporción a un índice que recoge la influencia de tres magnitudes: la superficie agraria de la provincia, la población activa agraria y la renta agraria, afectando esta última al mencionado índice, compuesto de forma inversamente proporcional.

Los datos necesarios para la elaboración de este índice han sido obtenidos de las estadísticas del Ministerio de Agricultura.

Para la selección de las peticiones de subvención formuladas por las Cámaras Agrarias Locales, se han tenido en cuenta, en cumplimiento también de lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, los siguientes criterios:

- Generalidad, procurando que las acciones y servicios afecten al mayor número posible de explotaciones agrarias.
- Participación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que

ofrezcan la mayor proporción de recursos propios para su financiación.

- Economía, con preferencia para aquellos proyectos que signifiquen mayores reducciones de costes o una mayor eficacia.
- Cooperación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que obtengan colaboraciones de otras Entidades y Organismos para conseguir una mayor inversión en el medio rural.

Para la aprobación definitiva por el Ministerio de Agricultura de los Presupuestos Especiales, elaborados por las Cámaras Agrarias, para la prestación de servicios, con subvención pública, después de la selección previa llevada a cabo con los criterios anteriormente indicados se ha exigido como requisito indispensable el informe favorable del Director Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de conseguir la necesaria coordinación con el resto de los servicios provinciales que el Ministerio realiza."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 721

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don FELIX PALOMO SAAVEDRA, sobre problemas planteados en el polígono ganadero de Villar de Torre (La Rioja) (publicada en el "BOCG",

Senado, Serie I, número 135, de 21 de mayo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Félix Palomo Saavedra, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre problemas planteados en el polígono ganadero de Villar de Torre (La Rioja), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

“Efectivamente, el polígono ganadero de Villar de la Torre, que había sido solicitado por el Ayuntamiento, fue incluido en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1975.

Las actuaciones a realizar para desarrollar este polígono, se dividían en dos grupos: unas cuya promoción corresponde a la Administración consistentes en urbanizaciones, caminos de acceso, etc., y otras, que son las instalaciones ganaderas, que podrían ser construidas por la Administración a petición de los beneficiarios reunidos en grupos asociativos.

La actuación del Ministerio de Agricultura estaba previsto terminase el 30 de diciembre de 1979. Sin embargo, mediante el correspondiente Real Decreto, esta actuación fue prorrogada por dos años. A pesar del largo tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan, la iniciativa privada no se concreta hasta más de seis años después, cuando el 30 de octubre de 1981 se constituye la Sociedad Cooperativa que solicita unas instalaciones para explotación de ganado de cerda en ciclo cerrado.

Difícilmente puede achacarse a la Administración tan graves perjuicios cuando los componentes del Grupo dejan solamente los dos meses de tiempo que restaban en la vigencia de su actuación para analizar

la petición y estudiar la rentabilidad del Proyecto. No parece, pues, razonable que se achaque a la Administración graves perjuicios por omisiones de su actuación en tema cuya promoción corresponde a la iniciativa privada.

No obstante lo anterior, y a pesar de haber terminado el plazo que en la Orden aprobatoria del Plan se daba para la iniciación de las acciones, la Administración ha reconsiderado el expediente iniciado por la Cooperativa, y está dispuesta a ponerlo en marcha en base a las inversiones que ya han realizado los interesados, interpretando que con ellas se inicia el mismo, y dado que estas inversiones todavía se realizaron durante la vigencia de la actuación de la Administración en la Zona de Ordenación de Explotaciones de La Rioja Alta.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 18 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 619

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre consideración de exilio como abandono voluntario de un destino militar (publicada en el “BOCG”, Senado, Serie I, número 128, de 2 de abril de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre situación del ex funcionario don Crisanto Zoydo Fernández, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

El señor Zoydo Fernández de Simón fue funcionario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, condición que perdió por no incorporación al servicio tras la contienda civil, en 1939.

Formulada reclamación previa, ante el Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, por éste se le contestó mediante escrito de fecha 3 de febrero de 1978, la no procedencia de acceder a lo solicitado, por no haber sido separado del servicio en aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas y en consecuencia no serle de aplicación el artículo 11 de la Ley 46/1977, de 15 de octubre.

Presentada demanda por el interesado, se produjo Sentencia de la Magistratura número 14 de las de Madrid, en autos 1.098/1978, absolviendo de la pretensión sostenida al Instituto Nacional de Previsión y al Estado, aduciendo en el único Considerando de la Sentencia, que la desestimación de la pretensión se deduce de la falta de acreditación por el demandante de la resolución o acto por virtud del cual resultare depurado del Instituto Nacional de Previsión, no dándose, en consecuencia, el requisito previsto en el artículo 8.º de la Ley 46/1977.

El artículo 8.º de la citada Ley establece que "la amnistía deja sin efecto las resoluciones judiciales y actos administrativos o gubernativos que hayan producido despidos, sanciones, limitaciones o suspensiones de los derechos activos o pasivos de los trabajadores por cuenta ajena, derivados de los hechos contemplados en los artículos primero y quinto de la misma Ley y que son:

1) Actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, tipifi-

cados como delitos y faltas realizados con anterioridad al 15 de diciembre de 1976 (artículo 1.º, I, a).

2) Actos de la misma naturaleza realizados entre el 15 de diciembre de 1976 y el 15 de junio de 1977, cuando en la intencionalidad política se aprecia además un móvil de restablecimiento de las libertades públicas o de reivindicación de autonomía de los pueblos de España (artículo 1.º, I, b).

3) Actos de idéntica naturaleza e intencionalidad a los contemplados anteriormente realizados hasta el 6 de octubre de 1977, siempre que no hayan supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas (artículo 1.º, I, c).

4) Delitos y faltas conexos con los de los apartados anteriores (artículo 1.º, II).

5) Infracciones de naturaleza laboral y sindical consistentes en actos que supongan el ejercicio de derechos reconocidos a los trabajadores en normas y convenios internacionales vigentes en la actualidad (artículo 5.º).

El Tribunal Central de Trabajo confirmó la Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo, desestimando el recurso de suplicación interpuesto.

Por todo ello se estima que se trata de una materia juzgada, tanto formal como materialmente, no siendo posible su reproducción de nuevo en reclamación contra esta Entidad Gestora, resultando igualmente improcedente que de oficio, no habiéndose aportado nuevos datos, se modificará la resolución adoptada en su día por el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Finalmente, debe señalarse que no son tales los diferentes criterios mantenidos en relación con la aplicación de la Ley 46/1977, de Amnistía, y la Ley 6/1978, como pretende el escrito y que hay que tener en cuenta que se trata de dos leyes diferentes aplicables a supuestos de hecho distintos, la primera de ellas, a los funcionarios depurados y la segunda referida a los militares profesionales que se exilaron al finalizar la guerra civil."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

fluencia de tres magnitudes: la superficie agraria de la provincia, la población activa agraria y la renta agraria, afectando esta última al mencionado índice compuesto de forma inversamente proporcional.

Los datos necesarios para la elaboración de este índice han sido obtenidos de las estadísticas del Ministerio de Agricultura.

Para la selección de las peticiones de subvención formuladas por las Cámaras Agrarias Locales, se han tenido en cuenta, en cumplimiento también de lo dispuesto en el Real Decreto 2.625/1979, los siguientes criterios:

- Generalidad, procurando que las acciones y servicios afecten al mayor número posible de explotaciones agrarias.
- Participación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que ofrezcan la mayor proporción de recursos propios para su financiación.
- Economía, con preferencia para aquellos proyectos que signifiquen mayores reducciones de costes o una mayor eficacia.
- Cooperación, con prioridad para aquellas acciones y servicios que obtengan colaboraciones de otras Entidades y Organismos para conseguir una mayor inversión en el medio rural.

Para la aprobación definitiva por el Ministerio de Agricultura de los Presupuestos especiales, elaborados por las Cámaras Agrarias, para la prestación de servicios, con subvención pública, después de la selección previa llevada a cabo con los criterios anteriormente indicados, se ha exigido como requisito indispensable el informe favorable del Director Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de conseguir la necesaria coordinación con el resto de los servicios provinciales que el Ministerio realiza".

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 526

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANDRES JOSE PICAZO GONZALEZ, sobre situación de la concentración parcelaria de Traba de Lage (La Coruña) (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 122, de 22 de febrero de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Andrés José Picazo González, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre situación de la concentración parcelaria de Traba de Lage (La Coruña), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"Las especiales características de la zona de Santiago de Traba, con una superficie de 288 hectáreas, en parte afectadas por una antigua laguna, está fraccionada en 6.999 parcelas, pertenecientes a 651 propietarios. Dada la escasa colaboración de éstos en las fases del proceso en las que resulta más necesaria, han motivado que el ritmo de los trabajos de concentración haya sido inferior al normal en otras zonas de la provincia.

Por otra parte, publicadas las Bases de la concentración que reflejaban las carac-

terísticas agronómicas y jurídicas de las parcelas a concentrar, y entre ellas su clasificación, ha resultado especialmente laborioso, en evitación precisamente de incurrir en las posibles discriminaciones a las que alude la pregunta el análisis detallado de las cuestiones planteadas en los recursos de alzada interpuestos contra dichas Bases, que han sido de 109, cifra que representa la sexta parte de los propietarios de la zona y una proporción análoga respecto de las parcelas a concentrar.

En cuanto a los defectos administrativos, en el expediente sólo se tiene constancia de error padecido en la diligencia de exposición del Aviso en el Ayuntamiento previo a la publicación de las Bases, a partir del día 14 de enero de 1977 y que obligó a una segunda publicación a partir del 8 de junio del mismo año, para el mejor cumplimiento de lo que determina el artículo 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Sin embargo, la publicación de las Bases fue suficientemente conocida por la mayoría de los propietarios afectados como lo demuestra el alto porcentaje de recursos interpuestos.

La circunstancia de que al amparo del punto 2 del artículo 209 de la citada ley, se haya procedido a una exposición de la nueva distribución de la propiedad que, en principio y con carácter meramente provisional se ha planeado para la zona, sin otro objeto que el de facilitar a los propietarios y restantes afectados por la concentración, la presentación de observaciones y sugerencias respecto a ella, verbalmente o por escrito, no supone incurrir en defecto administrativo ni invalidar los recursos o condicionar su resolución, habiéndose pretendido exclusivamente abreviar las siguientes fases del expediente, ya que modificadas posteriormente las Bases de acuerdo con los resultados de los recursos y conocidos los puntos de vista de los afectados respecto a la nueva distribución de la propiedad planeada, podría procederse, en un plazo relativamente corto, a determinar las fincas de reemplazo con una mayor precisión, acelerando de esta forma los trabajos relativos a la confección del proyecto y del Acuerdo de Concentración.

Análoga finalidad se perseguía con la iniciación de las obras de los nuevos caminos, cuya ejecución no está supeditada a una determinada fase del proceso y que, en el caso de no haber sido paralizadas ante la oposición de los recurrentes a las Bases, hubiera hecho posible la entrega de las nuevas fincas, dotadas ya de los correspondientes accesos, tan pronto como la firmeza del Acuerdo se hubiera producido.

Respecto al cultivo del terreno, al proceso de concentración no limita ni interfiere el normal aprovechamiento de las parcelas que debe seguir realizándose de acuerdo con su aptitud y dedicación anteriores a la concentración, hasta que sea entregada la posesión de las fincas de reemplazo.

El expediente, en consecuencia, no está paralizado, y están siendo escuchados los afectados y estudiadas con toda atención tanto sus reclamaciones como sus meras sugerencias, sin que parezca oportuna realizar una nueva clasificación del terreno que no es necesaria y que, aparte de entrañar graves dificultades administrativas, aumentaría aún más la duración del proceso.

La anulación de la concentración, difícil asimismo administrativamente, supondría mantener la actual situación de grave minifundio en la zona, cuya media es de cuatro áreas por parcela, y el abandono de la zona o la excesiva duración del proceso facilitarían la dedicación del terreno a los fines no agrarios a los que se alude en la pregunta.

Por lo que respecta a las preguntas concretas:

1.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del IRYDA, conoce la situación de la concentración parcelaria de Santiago de Traba, tanto por lo que se refiere al estado actual del expediente como a las incidencias surgidas desde su iniciación y a las reclamaciones formuladas por los afectados, aisladamente o en las diversas reuniones celebradas con sus representantes y agrupaciones sindicales.

2.º El expediente se encuentra actualmente en la fase de Bases publicadas, pero

aún no firmes. Los recursos de alzada interpuestos fueron estudiados por el IRYDA y elevados a la consideración del excelentísimo señor Ministro, acompañados de los preceptivos informes que señala el artículo 213 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Resueltos seis de los siete recursos presentados, sólo falta por resolver el último, cuyo expediente fue enviado al Ministerio el 1 de abril de 1982. Una vez se resuelva el mismo, las Bases de la Concentración serán firmes en vía administrativa y se procederá a proyectar la nueva distribución de la propiedad.

3.º Las resoluciones de los recursos han de ser notificadas a los recurrentes y posibles afectados. En las actuaciones posteriores, con independencia de que al confeccionar el Proyecto de Concentración se tengan presentes las sugerencias ya expuestas por los agricultores respecto a la nueva distribución de la propiedad y las que puedan ser presentadas en el futuro, serán también estudiadas las alegaciones que formulen como consecuencia de la encuesta del proyecto, antes de redactar el Acuerdo de Concentración, en el que se reflejarán las nuevas fincas en definitiva adjudicadas y que a su vez puede ser objeto de recursos de alzada, en vía administrativa o agotada ésta, en vía contencioso-administrativa.

4.º El proceso de concentración no implica ni facilita el abandono de las tierras por sus cultivadores, ni impone restricción alguna relativa a la libre utilización y aprovechamiento del terreno, dentro de los usos y costumbres normales en la zona, debiendo seguir, por lo tanto, el cultivo de las parcelas en las mismas condiciones que antes de iniciarse la concentración, hasta el momento en que, integradas en las nuevas fincas resultantes de la concentración, sean entregadas a los adjudicatarios de estas últimas como operación final del procedimiento en su aspecto agronómico.

No son achacables en consecuencia a la concentración, los abandonos del cultivo o las pérdidas económicas que puedan sufrir los cultivadores de las parcelas actuales, los cuales vienen obligados además,

según el artículo 255 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en su punto 2: "... a cuidar de las parcelas con la diligencia propia de un buen padre de familia, cultivándolas a uso y costumbre de buen labrador".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 373

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre inasistencia al trabajo de dos funcionarios de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 109, de 17 de octubre de 1981).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre inasistencia al trabajo de dos funcionarios de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Valladolid, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobier-

no, a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

“En la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Valladolid existen efectivamente dos funcionarios que ocupan puestos políticos; el actual Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid y un Diputado del Grupo Parlamentario Centrista.

Por lo que respecta al primero de ellos, si bien está en situación administrativa de activo, también es cierto que únicamente percibe las retribuciones básicas que como funcionario del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos le corresponden, no percibiendo, por el contrario, ni prolongación de jornada, ni complemento de destino alguno.

En cuanto al señor Diputado que ocupó el puesto de Secretario en la referida Dirección Provincial, se encuentra en situación de excedencia especial en su Cuerpo desde enero de 1982, habiendo sido nombrado recientemente otro funcionario para ocupar el puesto de Secretario Provincial.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 429

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre nueva aclaración en relación con la situa-

ción de los monitores don Angel Leal Guijarro y don Jesús María Esteban Cruz (publicada en el “BOCG”, Senado, Serie I, número 118, de 19 de enero de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario Centrista, sobre situación de los monitores don Angel Leal Guijarro y don Jesús María Esteban Cruz, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Don Angel Leal Guijarro y don Jesús María Esteban Cruz comenzaron a prestar sus servicios en las Granjas Escuela de Zamora y Talavera de la Reina, respectivamente, como calibradores-monitores de Formación Profesional Agrícola el 1 de noviembre de 1969, donde continúan en servicio hasta el día de la fecha.

Las Granjas Escuelas dependieron de la Obra Sindical de Colonización hasta que por Acuerdo del Comité Ejecutivo Sindical, publicado en el “BOE” número 1.354, de 22 de junio de 1976, dichos Centros de Formación Profesional Agrícola pasaron a depender de la Obra Sindical de Formación Profesional.

Como consecuencia de lo anterior, el 25 de marzo de 1977 se dictó resolución por el Vicepresidente del Consejo de Administración de AISS por la que se procedió a la integración como Personal Docente del de los Centros de Formación Profesional Agraria, previa autorización del mencionado Consejo de Administración de la AISS. En relación publicada en el mismo Boletín de esta resolución, no aparece ni don Angel Leal Guijarro ni don Jesús María Esteban Cruz.

Ambos monitores reclamaron ante el Director Nacional de la Obra de Formación

Profesional con fecha 13 de abril de 1977, señalando en su escrito que interponían recurso contra la mencionada resolución de 25 de marzo de 1977 del Vicepresidente del Consejo de Administración de AISS, solicitando su integración automática como Personal Docente de la Obra de Formación Profesional, conforme a las Disposiciones transitorias del Reglamento del Personal Docente de dicha Obra de 21 de julio de 1974, por considerar que aprobaron pruebas equivalentes a un concurso público.

Con fecha 21 de abril de 1977 por el Director Nacional de la Obra de Formación Profesional se enviaron ambos escritos, calificados por los interesados de recurso, al Vicepresidente del Consejo de Administración de AISS, quien solicitó el informe correspondiente a la Asesoría Jurídica de la AISS, emitido en sentido negativo con fecha 12 de mayo de 1977. En este informe se señalaba que "aun cuando los recurrentes estiman que se consideran incluidos en el punto d), apartado 2, de la Disposición transitoria segunda del Reglamento del Personal Docente, transcrita en el anterior párrafo, ya que sus ingresos en la Granja Escuela de Talavera de la Reina y la Granja Escuela "La Aldehuela", de Zamora, respectivamente, se produjo mediante concurso-oposición, lo cierto es que dicha norma no les afecta, ya que en la misma se dice "quienes hayan superado previamente el ingreso las pruebas de carácter público oficialmente autorizadas por la Obra Sindical de Formación Profesional", no reuniendo las pruebas realizadas por los recurrentes tal carácter público, pues no fueron publicadas en el "Boletín de la Organización Sindical", requisito "sine qua non", para que tuviesen tal carácter".

Posteriormente volvieron a solicitar resolución favorable a su petición al Vicepresidente del Consejo de Administración de AISS con fecha 7 de junio de 1978. La confusión creada en la AISS por la entrada en vigor del Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, que tardó mucho en ser desarrollado, y la desaparición de los Tribunales Sindicales de Amparo en enero de 1978, fueron la consecuencia de las dificultades de decidir qué autoridades debían resolver

este tipo de recursos, por lo que al final no recayó resolución expresa en el presentado por estos monitores ante la Vicepresidencia del Consejo de Administración de AISS, si bien por la Secretaría de Estado para la Administración Pública se resolvió en su momento la reclamación contra las listas provisionales de Personal Docente, Grupo B.

Publicadas estas relaciones provisionales de funcionarios de carrera del Cuerpo de Personal Docente, Grupo B, por Orden del Ministerio de Trabajo, de 30 de septiembre de 1978, en el "Boletín Oficial del Estado" número 245, de 13 de octubre de 1978, en las mismas no se incluyen ni a don Angel Leal Guijarro ni a don Jesús María Esteban Cruz, por lo que ambos reclaman, con fecha 25 de octubre de 1978, su inclusión en las mencionadas listas.

El Secretario de Estado para la Administración Pública resuelve, con fecha 19 de octubre de 1979, desestimar ambas reclamaciones por no reunir los reclamantes los requisitos de la Disposición transitoria segunda del Reglamento de Personal Docente, que exige haber impartido clases seis cursos antes del 30 de junio de 1974 o haber leccionado tres cursos, además de haber superado concurso publicado en el "Boletín de la Organización Sindical", requisito que no reunieron los interesados. En consecuencia, ninguno de los reseñados monitores apareció en las listas definitivas del Personal Docente de Formación Profesional, Grupo B.

En dichas resoluciones se señalaba que contra las mismas se podía interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la comunicación de la indicada resolución.

Contra las señaladas resoluciones que excluían tanto a don Angel Guijarro como a don Jesús María Esteban Cruz de la relación de Personal Docente, Grupo B, ambos presentaron recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial, estando pendientes en el momento actual ambos recursos contencioso-administrativos del fallo que se dicte por la Audiencia Territorial de Madrid.

Tanto don Angel Leal Guijarro como don Jesús María Esteban Cruz han sido homologados como funcionarios interinos, garantizándoseles las retribuciones que ambos percibían en 1 de enero de 1978, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2.771/1978, de 27 de octubre, sobre asignación de proporcionalidad a escalas a extinguir de Personal Docente de Formación Profesional dependiente de la AISS y Acuerdo del Consejo de Ministros sobre fijación de la Plantilla y Régimen Económico de dicho personal. Esta es la causa de que los mencionados monitores perciban sus haberes en estos momentos en calidad de interinos, habiendo pasado a percibir los mismos según la nueva situación creada por su homologación, pero garantizándoseles en todo momento los que tenían el 1 de enero de 1978, mediante una gratificación transitoria que ascendía en el momento de la homologación a más de 250.000 pesetas anuales en ambos casos, absorbiéndoseles el 50 por ciento de los aumentos presupuestados para cada ejercicio económico que minoran dicha gratificación transitoria."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 606

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre

(publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 126, de 18 de marzo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario Centrista, sobre mutilados ex combatientes de la Zona Republicana, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. Tanto el Real Decreto 670/1976, de 5 de marzo, sobre pensiones a mutilados de guerra que no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, como el Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, por el que se reconocían beneficios económicos a quienes sufrieron lesiones y mutilaciones en la guerra civil, fueron derogados expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a ex combatientes de la Zona Republicana, en cuanto se opusieran a lo previsto en esta ley.

En la exposición de motivos de la citada Ley 35/1980 se hacía referencia a una serie de disposiciones, entre ellas, el Real Decreto-ley 43/1978, de las que se afirmaba habían "supuestos adelantos notables hacia el objetivo de lograr una mayor igualdad en el régimen aplicable a los militares combatientes, familiares y, en general, protagonistas o víctimas de uno u otro signo", pero se venía a reconocer que aún quedaban algunas lagunas o imperfecciones que era conveniente corregir, y en consecuencia, se ampliaban los beneficios concedidos por los Reales Decretos-leyes 43/1978 y 46/1978.

El artículo 9.º de la Ley 35/1980 establece que: "Los mutilados absolutos y permanentes, así como los inutilizados por razón del servicio, podrán integrarse en el Régimen General de la Seguridad Social, garantizándoseles la asistencia protésica, así co-

mo la reeducación y rehabilitación psíquica y física en centros asistenciales y residencias dependientes de la Seguridad Social.

Por otra parte, la Disposición final segunda establecía que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, regularía en el plazo de cuatro meses el derecho a que se refiere el artículo 9.º de la Ley.

Además, hay que tener en cuenta que la Ley 42/1981, de 28 de octubre, de fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil, modificó el artículo 9.º de la Ley 35/1980, al disponer su artículo 3.º la adición al citado artículo 9.º, los siguientes párrafos:

“La integración en el citado régimen de la Seguridad Social se limitará a la asistencia médico-farmacéutica y protésica en caso de enfermedad o accidente del beneficiario y a los servicios sociales; la protésica cubrirá también las heridas o mutilaciones de guerra. No procederá a la integración de quienes ya sean titulares de dichos derechos en el sistema de la Seguridad Social.

La prestación médico-farmacéutica únicamente se extenderá a personas que dependan del titular del derecho, cuando las mismas reúnan los requisitos exigidos en el régimen de la Seguridad Social.”

A la vista de esta modificación introducida por la Ley 42/1981, fue necesario revisar el proyecto de Real Decreto preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 35/1980, y en consecuencia hubo de someterse de nuevo a informe de Consejo de Estado.

Pues bien, en el Consejo de Ministros celebrado el día 12 de febrero de 1982, el Gobierno aprobó un Real Decreto por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social, a efectos de asistencia sanitaria y servicios sociales a los mutilados ex combatientes de la Zona Republicana, a propuesta conjunta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Sanidad y Consumo. Dicho Real Decreto ha sido publicado en el “Boletín Oficial del Estado” el día 5 de marzo de 1982.

En este Real Decreto 391/1982, de 12 de febrero, se establece en su artículo 1.º el derecho a la asistencia médico-farmacéutica y protésica en caso de enfermedad o accidente del beneficiario y a los servicios sociales de los mutilados absolutos, permanentes e inutilizados por razón del servicio a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Ley 35/1980.

Asimismo, la asistencia y servicios sociales se extienden a los siguientes supuestos:

a) Invalidez de primer grado, así como inutilizados por razón de servicio, que hubieran obtenido tal calificación en aplicación del Real Decreto-ley 43/1978.

b) Al personal comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 1.º del Real Decreto-ley 46/1978 por el que se regulan las pensiones de mutilación de los militares profesionales no integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados.

c) Ex combatientes de la Zona Republicana beneficiarios en su día de pensión de mutilación que sean rehabilitados en dichas pensiones.

Por otra parte, el artículo 2.º del Real Decreto 391/1982, establece que las Direcciones Provinciales de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social y de los Servicios Sociales, en la esfera de sus competencias, expedirán los documentos acreditativos del derecho a las prestaciones, previo conocimiento de las resoluciones de concesión de la pensión a los beneficiarios de las mismas.

En este sentido, y por lo que respecta a la afiliación y reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria que compete al Instituto Nacional de la Seguridad Social, se han publicado las normas de procedimiento en la Circular número 26/1982, de 10 de marzo, desde cuya fecha las Direcciones Provinciales vienen reconociendo el derecho a dicha asistencia, a quienes no la tengan por otro concepto, con el número de inscripción convencional 997.105, “Pensionistas mutilados ex combatientes de la Zona Republicana R. R. 391/1982.”

2. Respecto a la agilización en la tramitación de los expedientes en virtud de lo

dispuesto en el Decreto 226/1982, de 15 de enero, se efectúa una dotación adicional de personal de unas 45 personas, de las que 11 corresponden a puestos altamente cualificados. Esto supone la creación de las siguientes unidades:

- Un Consejo Técnico y cuatro Directores de programa a cubrir por personal funcionario especialmente cualificado para dirigir la gestión de Clases Pasivas.
- Un nuevo Servicio y cuatro nuevas Secciones en el área de la gestión, que junto al aumento de una Sección en el área de Intervención de Clases Pasivas permitirá afrontar en una forma más racional y organizada los trabajos de reconocimiento, liquidación y pago de las pensiones.

Esta reestructuración supone el cierre de una primera etapa de extensión de estos servicios en la que se tuvo que actuar, por razones de urgencia, mediante el procedimiento simplista de aumentar la dotación numérica de los efectivos humanos, acudiendo exclusivamente a personal contratado. Esta solución se ha demostrado insuficiente, no ya solamente para atender al tremendo incremento del número de expedientes, sino, con mucho más motivo, para hacer frente a la complejidad en la gestión, derivada de la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Presupuestos sobre tratamiento de pluripensionismo y a la necesidad de modificar los procesos de gestión.

En la esfera provincial se han creado las Comisiones de Informe cerca de cada una de las Delegaciones de Hacienda, que cuentan con una dotación mínima de dos personas y tienen por misión la de examinar la documentación presentada, requerir aquellos documentos o actuaciones que no hayan aportado inicialmente, servir de órganos de enlace con los Tribunales Médicos, impulsar la tramitación de los expedientes y elevar, finalmente los mismos al Servicio Central de Pensiones Especiales para su resolución. Dada la carga actual de trabajo de estas Comisiones, las 175 personas integradas en las mismas están dedicadas

casi exclusivamente a atender la tramitación de estos expedientes de la Ley 35/1980.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 564

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, don JOSEP SUBIRATS PIÑANA, sobre procedimiento utilizado para determinar la relación de potencias aparecidas en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de diciembre de 1981 (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de diciembre), a efectos de la distribución del canon sobre producción de energía eléctrica (publicada en el “BOCG”, Senado, Serie I, número 124, de 5 de marzo de 1982).

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Josep Subirats Piñana, sobre distribución del canon sobre producción de Energía Eléctrica, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“La metodología y cálculos realizados para la determinación de la potencia compu-

tada a los efectos del canon se ha basado en los términos establecidos en la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre producción de energía eléctrica y desarrollada en la Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1981, por la que se dictan normas para la distribución y pago a las Diputaciones Provinciales del producto de la recaudación obtenida por el canon sobre la producción de energía eléctrica.

En base a esta Orden Ministerial se han establecido:

Potencia instalada

De conformidad con el artículo 1.º se han considerado las potencias de las centrales hidroeléctricas, térmicas de carbón y nucleares instaladas en cada provincia correspondiente y que se encuentran actualmente en servicio.

Centrales en período de construcción

a) Las que se encuentran en período de construcción han sido consideradas también y se les ha aplicado lo previsto en el artículo 3.º

b) A las centrales hidroeléctricas en construcción se les ha aplicado en su evaluación lo indicado en el artículo 4.º

Embalses reguladores

Los embalses reguladores cuya finalidad principal sea de carácter eléctrico, se les ha asignado una potencia equivalente de conformidad con lo estipulado en el artículo 5.º

Instalaciones de producción que afecten a más de una provincia o territorio extranjero

Asimismo, se han tenido en cuenta los casos de instalaciones generadoras cuyo emplazamiento afecte a más de una provincia o que en virtud de Tratados Internacionales instalaciones generadoras de energía eléctrica situadas en el extranjero afecten a territorio español o instalaciones españolas afecten a territorio extranjero.

En este caso se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 8.º

En base a toda esta normativa, y efectuadas las consultas preceptivas de la referida Orden Ministerial, se ha efectuado el cálculo de la potencia a considerar para cada provincia, publicada en la Orden Ministerial de 2 de diciembre de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de diciembre de 1981).

En el cuadro adjunto se detalla la distribución de las potencias en las provincias de Cataluña.

En nota adicional en el mismo cuadro, se detallan las potencias por período de construcción, según se solicita en el punto 2 de la pregunta formulada.

Por otra parte, el Ministerio de Industria y Energía, como ya se ha indicado, determina la potencia a considerar desde el punto de vista de distribución del canon y establece asimismo el precio medio anual del kilovatio/hora a aplicar para la determinación del Tipo Impositivo, que ha resultado ser para 1981 de 0,17 pesetas/kilovatio/hora, y de 0,23 pesetas/kilovatio/hora para 1982.

En diciembre de 1981, y en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 del mismo mes, se hizo un pago a cuenta a las Diputaciones Provinciales, en base a la recaudación obtenida durante 1981 hasta tal fecha. Por esta entrega a cuenta correspondió a la Diputación de Tarragona la cantidad de 74.665.897 pesetas.

Como la recaudación total por Canon en 1981 fue algo superior a la cantidad distribuida provisionalmente, la liquidación definitiva de 1981 supondrá para la citada Diputación, una cantidad aproximada a los 91.600.000 pesetas, es decir, le quedaría un resto por percibir de unos 17 millones de pesetas."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

DISTRIBUCION DE POTENCIAS CONSIDERADAS EN CATALUÑA (1981)
(Potencia en kW)

Provincia	POTENCIA INSTALADA			Según área ocupada	Según periodo construc.	Embalses de cabecera	Potencia total computable
	Hidráulica	Térmica carbón	Nuclear				
Barcelona	91.910	170.000	---	+ 3.100	—	—	285.010
Gerona	120.005	—	---	— 3.100	—	—	116.905
Lérida	1.137.449	—	—	— 22.100	455.600	64.240	1.635.189
Tarragona	253.500	—	512.000	— 167.600	540.500 (*)	—	1.538.400
TOTAL	1.602.864	170.000	512.000	— 189.700	1.396.100	64.240	3.555.504

(*) NOTA ADICIONAL:

Ascó I — 465.000 (50 por ciento)
 Ascó II — 325.500 (35 por ciento)
 Vandellós II — 150.000 (15 por ciento)

940.500

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
 Cuesta de San Vicente, 28 y 36
 Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
 Depósito legal: M. 12.580 - 1961